

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	20 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas	el 10 por 100
Idem de 250 idem	el 20 por 100
Idem de 500 idem	el 30 por 100
Idem de 1.000 idem	el 40 por 100

Las de sellos se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril que, partiendo de Calancha, llegue al Río Grande, término de Baños de la Encina. Otra concediendo un plazo de tres años para la construcción del ferrocarril desde Castejón al límite de las provincias de Navarra y Logroño, junto á los baños de Fitero

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Jefe Superior de Administración de tercera clase á D. Luis Parejo y Chasserot.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Valladolid ha presentado Don Antonio Alonso Cortés.

Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo que el personal de la División de Trabajos hidráulicos del Guadalquivir emprenda el estudio de los proyectos de obras de riegos que figuran en el estado que se acompaña.

Otro aprobatorio del adjunto Reglamento, que ha de aplicarse para la concesión de la Orden civil del Mérito agrícola.

Otro ampliando el cometido del Sindicato y Junta de obras del pantano de Azuebar á la construcción de las obras de prolongación de la acequia mayor de Sagunto.

Otro autorizando al Ministro de Fomento para ejecutar por administración las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la sección de Puente-Ulla á Padrón.

Otro confirmando una providencia del Gobernador de Madrid que declaró necesaria la ocupación de unos terrenos.

Otro disponiendo que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Angel Gómez Díaz pase á prestar sus servicios en la División de Trabajos hidráulicos del Guadalquivir.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que los Aspirantes á la Judicatura que se hayan posesionado ó se posesionen en lo sucesivo de cargos notariales, dejarán de pertenecer al Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente de asimilación de la industria de fabricación de carburo de calcio.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que la subasta de la red telefónica de Arucas (Canarias) se verifique el día 24 del actual en vez del 14, para que estaba anunciada.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Ministerio de Fomento:

Real órdenes confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España por retraso de un tren.

Otra disponiendo se construyan por administración las obras de afirmado del trozo 2.º de la carretera de Sanlúcar de Barrameda á la de Madrid á Cádiz por Lebrija y Trebujena.

Administración central:

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación instituida en esta Corte con la denominación de «Santa y Real Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza».

Inspección general de Sanidad interior.—Anunciando la vacante de la plaza de Inspector de Sanidad de la provincia de Zamora.

Relación de los individuos aprobados en los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares verificados en el distrito universitario de Barcelona.

Eliminando del anuncio de vacantes de Establecimientos balnearios, publicado en la GACETA de 29 de Enero último, el de Santa Rita (Barcelona).

HACIENDA.—*Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.*—Vacante del título de Marqués de Liédena.

Subsecretaría.—Escalañon de los funcionarios activos, excedentes y pasivos dependientes de este Ministerio (continuación).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Altas y bajas ocurridas en el escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino durante el año 1905.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Acuerdos adoptados por esta Dirección general en las fechas que se expresan por el concepto de *Fianzas y depósitos de Cuba y Puerto Rico é Imposiciones en las Cajas de Manila.*

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Instrucciones y modelos á que han de ajustarse las Escuelas Superiores de Industrias para la expedición de títulos.

Nombramientos de Tribunales de oposiciones.

Administración provincial:

Junta de obras del puerto de Tarragona.—Concurso para la construcción de dos tinglados en el muelle de Costa de este puerto.

Junta diocesana del Obispado de Jaén.—Subasta de las obras de reparación del Convento de Religiosas dominicas de Porcuna.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados eclesiásticos y de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad anónima San Julián.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía anónima Mengemor.—Sociedad Hidro-eléctrica del Alga.—Sociedad Española de Relojería.—La Previsión Nacional.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas de España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión de un ferrocarril de servicio particular y de uso público que, partiendo del apartadero de Calancha, término municipal de Vilches (Jaén), en la línea de Manzanares á Córdoba, y pasando por La Carolina, llegue al río Grande, término de Baños de la Encina.

Art. 2.º La concesión se otorgará por noventa y nueve años, sin subvención directa del Estado; llevará consigo la declaración de utilidad pública, y tendrá derecho á la ocupación de los terrenos del dominio público y á la expropiación forzosa de los particulares, con arreglo á la legislación vigente.

Art. 3.º El ferrocarril será de vía estrecha, con tracción de vapor.

Art. 4.º Las obras se ejecutarán con sujeción al pro-

yecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que el Gobierno acuerde.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede un plazo de tres años, á contar desde la publicación de esta ley, para construir el ferrocarril otorgado por Real decreto de 16 de Noviembre de 1887, desde Castejón al límite de las provincias de Navarra y Logroño, junto á los baños de Fitero.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovidos entre el Gobernador de Navarra y la Audiencia de Pamplona, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Valcarlos compareció ante el Juez municipal de dicha villa denunciando que en jurisdicción del expresado término municipal, y lugar nombrado Del Guardiano, habían sido sorprendidos varios vecinos de Burguete cortando helechos sin autorización del municipio, y disponiéndose á extraerlos en carros que tenían preparados; y como el guarda del monte les prohibiese sacarlos, habían acatado por el momento, al parecer, la orden, toda vez que haciendo dar la vuelta á los carros se dirigieron con ellos hacia Burguete; pero después se averiguó que tan luego habían visto regresar al guarda al pueblo retrocedieron con los carros, conduciendo en éstos los helechos que fueron extraídos del expresado monte:

Que prevenidas por el Juez municipal diligencias en esclarecimiento del hecho; elevadas que fueron al Juez instructor de Aoiz, y ampliada por éste la información, acordó el procesamiento de Bautista Otegui, y una vez terminado el sumario se remitió á la Audiencia de Pamplona:

Que abierto el juicio oral, y formuladas las conclusiones provisionales por el Ministerio fiscal y la representación del procesado, el Gobernador de Navarra, de acuerdo con el dictamen de la Diputación, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose en que se trata de un aprovechamiento forestal realizado por Bautista Otegui en virtud de cesión que le hizo de sus lotes el vecino de Valcarlos D. Ezequiel Robles, y por lo tanto es aplicable al caso lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según la que compete á la Administración determinar las

infracciones que puedan haberse cometido en el modo y forma de efectuar los aprovechamientos, y así se ha declarado y resuelto en diferentes casos análogos; que además era de notar que la Administración había conocido y se hallaba conociendo del asunto, y esta intervención excluye la de la Autoridad judicial, al menos hasta que se resuelva administrativamente la cuestión ó se vea si existe materia punible que deba ser castigada por los Tribunales de justicia; que, en efecto, denunciado Bautista Otegui por la corta y extracción de helechos, el Ayuntamiento de Valcarlos acordó imponerle 500 pesetas en concepto de multa é indemnización de los helechos, y en vista de las consideraciones que el interesado expuso redujo la multa é indemnización á 100 pesetas, lo que prueba que el valor de las plantas extraídas no excede de esa cantidad; que Bautista Otegui, no conformándose con el acuerdo del Ayuntamiento, recurrió ante la Diputación, como competente en la materia por su especial legislación, la cual se halla conociendo del recurso; y según lo declarado en varias decisiones de competencias, cuando hay recurso pendiente existe una cuestión previa que debe decidir la Administración; que no excediendo el daño causado de 2.500 pesetas, corresponde conocer del asunto é imponer el respectivo castigo á los funcionarios de orden administrativo, de lo cual se deduce que en el caso actual es incompetente para entender en el asunto la Autoridad judicial:

Que tramitado el incidente, la Audiencia de Pamplona dictó auto sosteniendo su jurisdicción, alegando que con arreglo al párrafo último del art. 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y á la constante jurisprudencia, constituye delito, y de él debe conocer la jurisdicción ordinaria, el hecho de la extracción del monte, con ánimo de lucrarse, de los productos forestales; que demostrado en los autos que del lugar Del Guardiano, en el monte comunal de Valcarlos, fueron cortados y extraídos dos carros de helechos por orden del procesado Bautista Otegui, el cual se aprovechó de los mismos, las alegaciones referentes á si hubo error en la designación del punto en que tales productos forestales han sido cortados, como inductivos de la buena fe con que procedió Otegui, y consiguientemente de su falta de intención de delinquir, elementos son que integran el hecho y que caen dentro de la esfera de acción del Tribunal, quien habrá de apreciarlos en la causa y en el momento oportuno del juicio; que patente es la incompetencia del Ayuntamiento de Valcarlos para imponer á Otegui una multa por hechos que siendo constitutivos de delito no podían ni debían ser castigados por la Administración; y si por tal causa hay recurso pendiente ante la misma, la contienda planteada ha dejado en suspenso la potestad de ambas jurisdicciones, y la decisión de aquélla dirá en su día á cuál de los dos se remite el conocimiento del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Diputación, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á la regla siguiente: primera, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente; al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra Bautista Otegui por haber cortado y extraído dos carros de helechos en el lugar nombrado Del Guardiano, en el término municipal de Valcarlos:

2.º Que según afirma la Autoridad gubernativa y aparece también en los autos, existía concedido un aprovechamiento forestal, y por tanto se está en el caso de la regla 1.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que atribuye á la Administración el conocimiento y castigo de las extralimitaciones que al amparo del aprovechamiento hubiesen podido cometerse;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Segismundo Moret.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Canarias y la Audiencia de las Palmas, de los cuales resulta:

Que D. Antonio Chocho y Alonso presentó al referido Juzgado escrito de denuncia alegando: que en los autos ejecutivos seguidos en el mismo Juzgado por D. Pedro Cerdeño Armas contra D. Hermenegildo González de León, al decretarse el embargo por el actuario D. Juan Cabrera García de los bienes del deudor se nombró depositario de los mismos, encontrándose entre ellos una camilla, un buey y una vaca, que son todos los efectos y fincas retenidos, quedando en su custodia; que á pesar de ello, y en un procedimiento administrativo que contra el exponente se adelantaba por supuestos débitos, por el Agente ejecutivo, nombrado á propuesta del arrendatario de consumos del expresado pueblo, se le habían embargado los mencionados animales, con más una cría, según el encargado de los mismos, ó sea el pastor Domingo Cedres Barrios, le había expuesto al darle cuenta de que en el día 21 del mes de Octubre de 1904 se presentó el citado Agente en la finca sita en la Laguna, término municipal del Angel, y que pertenecía al arrendador Pedro Cerdeña, en cuyo predio había colocado los semovientes con el objeto de que estuviesen mejor atendidos y en mayor seguridad, y suplicando dictase providencia para que le fueran devueltos los expresados semovientes, único modo que existía, á juicio del denunciante, para que se respetase lo acordado por dicho Juzgado y no fuesen adelante las actuaciones de apremio administrativo:

Que instruido el sumario, concluido el mismo y remitido á la Audiencia provincial de Las Palmas, el Gobernador, á excitación del Alcalde de Tetir y del expresado Agente, después de oír á la Comisión provincial, la requirió de inhibición, fundándose en que, tratándose de un impuesto del Estado que se cobra en el mencionado pueblo de Tetir en virtud de arriendo hecho directamente por la Hacienda pública, claro es que el Juzgado de instrucción de Arrecife no es competente para conocer la indicada denuncia sin antes agotarse la vía gubernativa, y que lo que ha podido hacer Don Hermenegildo González León, cumpliendo las disposiciones vigentes, es denunciar las faltas que suponía cometidas por el Agente D. Ramón Castilla Herrera á la Administración, para que si del expediente que instruyera resultase la comisión de algún delito, pasara el tanto de culpa á los Tribunales; en que está prohibido á los Tribunales de justicia conocer de hechos atribuidos á la Administración, como sucede en el presente caso, en el que existía indudablemente una cuestión previa de que ha de conocer en primer lugar la Administración; apoyándose en los fundamentos legales sostenidos en los artículos 21 y 42 de la Instrucción, en vigor en materia de apremios, de 26 de Abril de 1900; en el Real decreto de 26 de Mayo de 1903, y en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando: que según precepto del artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, compete á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía; en que, aparte de la incongruencia que se nota en los hechos que se dicen denunciados por Don Hermenegildo González León, y en que funda la Administración la inhibición propuesta, con lo que son objeto de procedimiento sumarial, en que ha de resolverse sobre hechos denunciados por D. Antonio Chocho Alonso, pues tal procedimiento no se encamina á determinar si el Agente ejecutivo D. Ramón Castilla Herrera obró en el expediente administrativo conforme á sus trámites legales ó de instrucción y en uso de sus facultades, lo que está, en efecto, reservado á la Administración, sino que se propone fijar si existía ó no el delito de usurpación de funciones, comprendido y castigado en el art. 389, apartado 2.º, del Código penal, para cuyo castigo, en su caso, es indudable la competencia de la jurisdicción ordinaria, sin que á este fin toque á la Administración resolver cuestión previa de ningún género; y en que en la instrucción sumarial no se ha dirigido el procedimiento contra determinada persona, que al presente, y por razón de fuerza, pudiera motivar la contienda jurisdiccional:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y basándose, además de las alega-

ciones y preceptos legales de que se ha hecho mérito, en los contenidos en los artículos 133 y siguientes de la Instrucción citada, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto de jurisdicción, en el que se han cumplido los trámites legales:

Visto el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal á consecuencia de los hechos llevados á cabo por el comisionado ejecutor del Ayuntamiento de Tetir, embargando bienes que lo habían sido antes por el Juzgado como pertenecientes á Hermenegildo González León, sacándolos del poder del depositario judicial para hacer en ellos efectivos los descubiertos en que aquél se encontraba por contribuciones atrasadas:

2.º Que si bien á la Administración compete decidir todas las incidencias que nazcan del procedimiento de apremio, en el presente caso no se trata de cuestiones de tal naturaleza, sino de otras que, siendo ajenas al procedimiento administrativo, han venido á alterar un depósito y embargo hecho por Autoridad competente, como es la judicial, en los casos en que con arreglo á la ley pueda hacerlo:

3.º Que no existe por lo tanto cuestión alguna previa que resolver por las Autoridades administrativas, ni les está tampoco reservado el castigo del hecho por que se procede, únicos casos en que los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y por lo tanto no ha debido suscitarse el presente conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Segismundo Moret.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno de mérito por concurso, á D. Luis Parejo y Chasserot, que lo es de cuarta clase de dicho Cuerpo, para ocupar la plaza vacante por la reforma de la planta realizada en el mismo por la vigente ley de Presupuestos.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Vengo en admitir á D. Antonio Alonso Cortés la dimisión que Me ha presentado del cargo de Rector de la Universidad de Valladolid.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vicente Santamaría de Paredes.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Ante el arduo y cada vez más apremiante problema de la crisis agraria de Andalucía han sido verdaderamente pródigas así la pluma como la palabra. El estudio de sus causas y orígenes, la enumeración de remedios, abundan en folletos, artículos y conferencias.

Si se ha de hablar con sinceridad, la eficacia no ha sido tanta como el buen propósito y el sano intento.

Apagados los ecos del discurso elocuente y aplaudido, en el archivo la prosa de los libros y de las revistas, continúan millares de ciudadanos españoles, agolpándose á las puertas de las Casas Consistoriales en

Osuna, Lebrija, Morón, Utrera, Marchena, Chiclana, Estepa, Trebujena, Arcos, Arahál, Ecija, Sanlúcar, Campillos, Ronda y tantos y tantos pueblos, demandando pan y trabajo.

En reciente viaje pudo advertir el Ministro que suscribe toda la importancia, toda la gravedad, de la angustiosa situación, no por que atravesara, sino en que se halla sumida, la mal llamada próspera y feraz Andalucía. No hizo ocultación de sus impresiones. Lejos de ello, al rechazar los plácemes que recibiera por el trabajo proporcionado de momento á los pueblos más necesitados, expuso en ambas Cámaras con toda franqueza que los caminos vecinales representaban sólo pequeño é instantáneo alivio. Y esa personal observación fortificó, naturalmente, el íntimo y firme convencimiento de que es imprescindible el acudir muy luego, no con algunos, sino con todos los remedios de que el Gobierno pueda disponer.

Buscando la solución, ¿qué medidas poner en práctica? ¿Multiplicar los caminos que designa el hambre del obrero antes que las necesidades del tráfico? Los caminos vecinales significan obligada resolución, porque ante la extrema miseria hay que dar trabajo, y sólo en esas obras se improvisan estudios y tramitaciones. Pero si se ha de decir verdad, y al país no se le debe ocultar, aun empleando en tal empresa por centenares los millones, no se alcanzaría ningún resultado de bienestar permanente y definitivo. ¿Procederemos á la nueva redacción de informes y Memorias? Mientras unos y otras procuran sazonado fruto, habrán llegado á la desesperación airada los obreros á quienes la miseria fisiológica no deje exhaustos de toda energía.

Además, en cuanto puede iluminar el estudio alcánzose mediante la plausible y feliz iniciativa regia, que otorgó un premio en el concurso convocado á poco de notarse los daños de la miseria en los campos andaluces.

Por el momento, por unos días, ocupados se encuentran muchos miles de obreros haciendo las explanaciones de múltiples caminos. Acaso muy pronto las labores de la escarda permitan disminuir en algo las nóminas de peones que hoy sostiene, y que no podrá mantener por largo plazo, el Tesoro público; pero no tardará en sentirse con mayor pesadumbre que nunca la crisis agraria, y si la primavera se presentara seca y frigidísima, como la pasada, entonces el problema alcanzaría caracteres notoriamente aterradores. La solución estriba en dar comienzo á diferentes construcciones; de ellas, las que mejor sirvan para establecer útiles vías de comunicaciones; de ellas, las de regadío, que al tiempo de admitirse por conclusas emplean mayor número de brazos de los que se asignaron á su construcción.

Mas tales empresas ofrecen numerosas, grandes, dificultades. No hay (salvo contados casos) verdaderos estudios hechos; el trabajador, por lo común, no quiere abandonar el pueblo donde vive (¡si es vida la que arrastra, teniendo en ocasiones una hogaza de pan cada treinta y seis horas!); el terrateniente hállase sin caudal y sin crédito, de suerte que las futuras ganancias del riego le parecen inasequibles, dada la presente estrechez, la penuria en que se encuentra, que hace punto menos que imposible el adquirir aperos, abonos y el pago de los jornales que la modificación de cultivo entraña. Esos y no otros son los obstáculos; pero jamás se ha vencido un enemigo inquiriendo su número; lo imprescindible, lo urgente, lo inaplazable, es iniciar la batalla, y á ello se apresta, á ello se resuelve el Gobierno.

Elementos técnicos, Ingenieros de Caminos y Agrónomos marcharán inmediatamente para decidir sobre el terreno qué obras pueden ejecutarse en plazo muy próximo. Formaránse estadísticas de los jornaleros que carecen de trabajo y otras del número de obreros que en esas construcciones cabe emplear. Comisionados del Gobierno recorrerán las comarcas donde la miseria es mayor, á fin de convencer al obrero de que el Estado no puede realizar las obras donde ellos sienten el hambre, sino donde la Naturaleza condicionó el embalse, y que, por tanto, tienen que abandonar su pueblo para acudir al sitio de la construcción, en el que, si es preciso, se establecerán campamentos de trabajo para darles albergue.

En tanto que los Ingenieros de Caminos averiguan la posibilidad de retener y de embalsar el agua cerrando una garganta, los Agrónomos estudian la zona regable, para determinar si el sacrificio del Estado y de los particulares puede ser remunerador. Al propio tiempo, personal competente en materias sociológicas determinará, acudiendo á los campos andaluces, cómo asentar el indispensable crédito agrícola, sirviéndose de las recientes leyes de Sindicatos y de Pósitos, y proponiendo, si fuera preciso, nuevas reformas de orden legislativo.

Son, en fin, trabajos que importa simultanear; la preponderancia del problema excluye toda labor sucesiva.

Por los procedimientos indicados se comenzarán rápidamente las más precisas vías de comunicación y las obras fragmentarias de riegos que puedan acometerse.

Pero hay otra gran empresa de irrigación en Andalucía, que por su magnitud no cabe abordar con tanta diligencia; pero en cuyo estudio no debe perderse hora ni minuto.

Alúdense á la que por hoy es sólo una halagadora esperanza, una patriótica aspiración: á la posibilidad de remedar en la vega del Guadalquivir lo realizado en la India y lo conseguido en las márgenes del Nilo. Importa no echar en olvido las mayores dificultades para nuestra obra, ya que en Egipto se trataba de extender riegos establecidos y aquí se intenta crearlos.

Con los pantanos que se construirán desde luego habrá de templarse la crudeza del mal. Con ellos y con recolecciones siquiera medianas pondremos fin á espectáculos, que inspiran muchas veces vergüenza, y siempre lástima, de miles de hombres pidiendo trabajo ó robando el pan, de millares de niños famélicos que lloran porque tienen hambre. Con la empresa del Guadalquivir, si resultara factible, la prosperidad de toda Andalucía era cosa segura. Podrían entonces desafiarse con garantía de triunfo los cierzos helados del invierno y el sol abrasador de la canícula.

Causa de legítima envidia para los pueblos cultos ha sido el triunfo, punto menos que increíble, logrado en Egipto. Unos centenares de millones, una docena de años y media de políticos inteligentes y perseverantes arrancaron un pueblo de manos de la miseria, y lo enaltecieron y prosperaron.

Es un ejemplo de todos conocido. En poco tiempo la población de seis millones crecía hasta doce, el presupuesto también se multiplicó, pudiendo, sin embargo, sus administradores desgravar los impuestos que hacía misérrima la vida del Felah. Milagros del agua, que ayer se perdía en el Mediterráneo y que hoy fecunda trozos que fueron desiertos.

A instancias del actual Presidente del Consejo de Ministros, dos notables Ingenieros, los Sres. D. José Nicolau y D. Narciso Puig, pasaron á Egipto, realizando minucioso é inteligentísimo estudio de aquellas portentosas obras hidráulicas. Propagandas hechas con tal ocasión halagaron las esperanzas de muchos españoles, ofreciéndoles perspectivas de bienandanza allí donde la desventura pretende avecindarse.

El gobernante no puede ni debe olvidar lo que prometiera el político; por eso, en el propio momento en que se ataca, poniendo en línea de combate todos los medios, la crisis agraria de Andalucía, procédese al estudio de las posibles obras hidráulicas del Guadalquivir. ¿Cabe que las aguas estérilmente perdidas en el mar sirvan para que en la vega de nuestro río se obtengan tres cosechas cada año? Esto es lo que trátase de averiguar. Para ello acudieron á Egipto los Ingenieros señores Nicolau y Puig; para ello irán Ingenieros de Caminos á Andalucía por cuanto tiempo sea preciso y con cuantos medios sean menester; para ello vendrán, llamados á realizar un estudio previo, Mr. Buckley, compañero de «La Estrella de la India», y Mr. Hambury Brown, Caballero Comendador, Ingenieros británicos ambos, que en la India y en Egipto contribuyeron poderosamente á la realización de mejoras que redimieron esos pueblos.

No se busca en la inspección y en los trabajos de Mrs. Buckley y Brown conocimientos técnicos de que no dispongan nuestros Ingenieros. Es fama entre los más cultos del extranjero, y así lo consigna Torricelli, de prestigiosa nombrandía, que en materia de construcciones hidráulicas los Ingenieros españoles marchan á la cabeza. Lo que se solicita y se busca consultando á los ingleses es aquel peculiar estudio, aquella práctica adquirida cuando hubieron de vencerse en la India y en Egipto los obstáculos que ofrecieran, así la Naturaleza con sus errores como los hombres con sus rutinas y su falta de cultura agraria.

El Ministro que suscribe envió hace dos años obreros en gran número al extranjero. Muy pronto una Exposición dará la medida de los adelantos obtenidos. Pero no es esto suficiente; la verdadera comunicación con el exterior para alcanzar reformas y perfeccionamiento exige lo que hicieron Francia, Alemania, Italia y últimamente Japón. Mandaron, sí, obreros y alumnos á los pueblos más progresivos; pero llevaron también á su país las eminencias que pudieran contribuir al logro de una mejora en la industria, en la agricultura, en la enseñanza, en los complejos mecanismos que hoy imponen las artes de la guerra.

El mal endémico de nuestra Andalucía, agudizado por efecto de las malas cosechas, recuerda los pavorosos problemas del hambre en la India, donde se resolvieron mediante pantanos, canales y comunicaciones, y reclama pronto, urgentísimo, propósito de solucionarlo.

A ello se encamina el Gobierno: con tales órdenes

salen los Ingenieros y comisionados que determina el presente decreto. ¿Para discutir? ¿Para redactar Memorias é informes? En modo alguno. Marchan para estudiar las obras y para comenzar las más fáciles (las de comunicación) á los veinte, á los treinta días, otras dentro de plazos también próximos, pero que exigen ciertos estudios, y para determinar, mediante los trabajos que nuestros Ingenieros estimen necesarios, si puede el Estado español, si pueden las Corporaciones y terratenientes de Andalucía aspirar á las prosperidades que los riegos del Guadalquivir significarían.

Los estudios á que se refiere este decreto habrán de abonarse con cargo al presupuesto vigente. El importe de las obras ofrecidas se satisfará con los créditos que el Gobierno solicitará del Parlamento á fin de realizar el plan extraordinario de construcciones en la Península y en los archipiélagos Balear y Canario que anunció en el Congreso el Ministro que suscribe al discutirse el presupuesto de Fomento.

No es Andalucía la sola región de España que sufre los rigores de esta crisis agraria; diríase que los huracanes asoladores de la miseria, que una ráfaga de pobreza, pasan por nuestros campos; y no pueden referirse los esfuerzos del Gobierno única y exclusivamente á las comarcas andaluzas, sino que habrán de generalizarse, llevando sus iniciativas y sus ideas de mejora de los intereses materiales á todas las provincias.

A nadie se le oculta que la región más castigada es Andalucía; allí, el hambre presenta la batalla al Estado español. Este la acepta, y acude á reñirla con todos sus elementos, con todas sus iniciativas, con todas sus armas. Se harán caminos, se levantarán presas, se arbitrarán medios de crédito agrícola, se recogerán obreros allí donde pidan pan, trasladándolos adonde haya trabajo. Para vencer la rutina de los terratenientes, por si ella sirviera de rémora al desarrollo del riego, llévase al Parlamento la reforma legislativa indispensable. Nada habrá de omitirse ni de escatimarse, y sólo entenderá el Gobierno que ha vencido cuando uno de sus miembros pueda ir á los pueblos de Andalucía y afirmar: «todo el que pide pan y trabajo lo tiene».

Y como importa escribir poco y resolver mucho, no se hace sino bosquejar estas razones, en las cuales se funda el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid 9 de Febrero de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la División de Trabajos hidráulicos del Guadalquivir emprenderá inmediatamente, y con carácter de preferencia á todo otro trabajo, el estudio de los proyectos de obras de riegos que figuran en el estado adjunto al presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero anterior respecto al pantano de las Mestas y canal del Guadalquivir.

Hechos estos estudios se procederá, en el plazo más breve posible, á la construcción de los pantanos que determine el Ministro de Fomento, en vista de los auxilios que ofrezcan al Gobierno las Corporaciones y los particulares interesados en las obras.

Art. 2.º El personal del Servicio Agronómico de las provincias en que radican las zonas que podrían regarse con las obras á que se refiere el artículo anterior, emprenderá su estudio con objeto de determinar el grado de utilidad que puede ofrecer el establecimiento de los riegos.

Se ocuparán los Ingenieros agrónomos en estos estudios de los cultivos que se consideren más provechosos y de las medidas que en cada caso deberá adoptar la Administración pública para favorecer el cambio de cultivo y reducir los inconvenientes que en semejantes casos suelen presentarse.

El Servicio Agronómico indicará, razonándolas, las alteraciones que convendría introducir en la situación y límites asignados á las zonas regables.

Art. 3.º Se nombrará una Comisión especial compuesta de un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, tres Ingenieros subalternos del mismo Cuerpo, cuatro Ayudantes de Obras públicas y cuatro Sobrestantes, encargados de formular un plan de obras para el riego de la región inferior del valle del Guadalquivir y de redactar los proyectos correspondientes.

Art. 4.º Las Jefaturas de Obras públicas de las provincias de Sevilla, Córdoba, Cádiz y Málaga formularán, antes del 20 del actual, una propuesta y estudio de los proyectos de caminos vecinales que con el personal disponible puedan ultimarse en el año actual, teniendo

como base el plan vigente de carreteras del Estado. En esa propuesta figurarán todos los caminos vecinales que la Jefatura considere de utilidad para el tráfico, aun cuando estuviera incluido en el plan de carreteras del Estado como carretera el que pueda transformarse en camino vecinal. A la vez que dicha propuesta se formularán los presupuestos de gastos de estudio; procediendo, una vez aprobado, á la toma de datos y redacción de los proyectos.

Art. 5.º Consultando al Instituto de Reformas sociales, tres comisionados de reconocida competencia en materias económico-sociales recorrerán las comarcas de Andalucía en que con más frecuencia é intensidad suelen presentarse las crisis agrarias, para que estudien las condiciones y factores que intervienen en la producción de estos fenómenos sociales, reuniendo cuantos datos y antecedentes encuentren que puedan servir para conocer sus causas eficientes, los efectos que pueden prometerse de la construcción de obras públicas, del establecimiento de nuevas vías de comunicación y de riegos y del fomento de la enseñanza en general, y especialmente de la agrícola.

Dichos comisionados procurarán divulgar entre las clases trabajadoras, en cuanto sea posible, la conveniencia de que las mismas cooperen al propósito de resolver las crisis acudiendo á prestar el trabajo en la localidad en donde convenga emprender las obras, pues sólo realizando las útiles podrá el esfuerzo del Tesoro público alcanzar efectos eficaces y permanentes.

Formarán estos comisionados estadísticas de obreros que carecen de trabajo, y recogerán de las Divisiones de Trabajos hidráulicos y de las Jefaturas de Obras públicas las que estas oficinas formulen tocante al número de trabajadores que puedan emplearse en la construcción próxima á emprenderse.

Con el resultado de todos estos estudios enviarán los citados comisionados informes quincenales á la Dirección de Obras públicas dando cuenta de sus trabajos y proponiendo las medidas que en su sentir deban adoptarse.

Serán objeto de un trabajo especial los medios á que podría recurrirse para implantar sobre bases sólidas el crédito agrícola, teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes de Pósitos y Sindicatos agrícolas.

Art. 6.º El Gobierno utilizará temporalmente los servicios de dos Ingenieros ingleses que se han distinguido en los trabajos de riegos realizados en la India por el departamento de Obras públicas de aquel país, Mr. Buckley y Mr. Hanbury Brown, á fin de que, con presencia de los datos de que pueda disponerse, giren una visita á la cuenca del Guadalquivir é informen acerca de las condiciones en que, á su juicio, convendría establecer el riego en el valle del Guadalquivir, señaladamente en la región inferior, y para que asimismo informen acerca de la influencia que en su sentir pudieran ofrecer estas obras para el desarrollo de la riqueza del país y solucionar de un modo favorable el problema de las crisis agrarias en Andalucía.

Art. 7.º Los Ingenieros Jefes de los servicios á quienes se encomiende el trabajo detallado en este decreto darán cuenta quincenalmente del estado del adelanto de los mismos.

Art. 8.º A los efectos del art. 2.º del Real decreto de 14 de Enero anterior, se autoriza al Ministro para que designe de Real orden el personal que deba formar parte de la Comisión á que se refiere el art. 3.º del presente decreto. Hasta la terminación de su cometido, los individuos que formen parte de dicha Comisión seguirán afectos á los servicios á que se hallen destinados al ser nombrados, ó á aquellos á que se les destine cuando tuviesen que ser trasladados por causa de ascenso.

Art. 9.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones que el cumplimiento de este decreto requiera.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Estado á que se refiere el artículo primero del decreto anterior.

OBRAS	PROVINCIA EN QUE RADICAN	TERMINOS MUNICIPALES Á QUE AFECTA LA ZONA REGABLE
Pantano de Guadalcaçin. Canales derivados del mismo.....	Cádiz.....	Llanuras de Guadalete y de Caulina.
Pantano del Tajo de los Aviones.....	Málaga.....	Ardales
Pantano de las Mestas y canal del Guadalmellato..	Córdoba.....	Córdoba, Almodores del río Pozadas y Palma del Río.
Canal de Bujéjar.....	Granada.....	Huésçar y Puebla de Don Fadrique.
Canal de la Loma de Ubeda y pantano del Tranco de Beas.....	Jaén.....	Villanueva del Arzobispo, Villacarrillo, Torrepegil, Ubeda y Baeza.
Alumbramientos de aguas para asegurar los riegos en las Vegas de Motril.....	Granada.....	»
Pantanos de los Tajos de la Hoz.....	Málaga.....	Teba y Peñarrubia.
Pantano de los Bermejales.....	Granada.....	Moraleda de Zofayona, Lachar, Pinos Puente, Trasmuelas, Cijuela, Chauchina y Chimeneas.
Estudio hidrográfico del río Almería en relación con el aprovechamiento de sus aguas.....	Almería.....	»
Canal del Rumbiar y pantano de la Lobrega.....	Jaén.....	Zocueca, Bailén, Espelúy, Villanueva de la Reina, Andújar y Marmolejo.

Madrid 9 de Febrero de 1906.—Aprobado por S.º M.—RAFAEL GASSET.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de fomento,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento, que ha de aplicarse para la concesión de la Orden civil del Mérito agrícola, creada por Real decreto de 1.º de Diciembre último.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

REGLAMENTO

de la Orden civil del Mérito agrícola.

Artículo 1.º La Orden civil del Mérito agrícola tiene por objeto premiar los servicios eminentes prestados á la agricultura en cualquiera de sus ramas: creando, dotando ó mejorando las instituciones para el fomento del progreso agrícola, bien desde el punto de vista técnico y pedagógico, ó bien en el orden económico y social, ó contribuyendo de cualquier manera y forma á la difusión y al engrandecimiento de la agricultura patria.

Art. 2.º Con arreglo al Real decreto de su creación, la Orden del Mérito agrícola constará de las siguientes categorías:

- Caballeros Grandes Cruces (Cruz de oro).
- Comendadores (Cruz de plata).
- Caballeros (Cruz sencilla).
- La de Comendadores se subdividirá á su vez en dos clases: Comendadores de número y Comendadores ordinarios.
- Las insignias de los Caballeros Grandes Cruces serán: una banda de seda de color verde, terciada desde el hombro derecho al costado izquierdo, unida en sus extremos por una ro-

seta de la misma clase, de la que penderá la Cruz de oro de la Orden y la Placa en el pecho.

Esta Placa será una cruz de oro de las del tamaño de Carlos III, acusada por rayos esmaltados del mismo color verde de la banda; en el centro, y grabada sobre un círculo de oro, se destacará la figura de la Agricultura, simbolizada por una mujer guiando un arado é iluminada por los rayos del sol, diseñado á su derecha; en la parte inferior del círculo, y en una faja de esmalte blanco que rodea á aquél, se leerá en letras capitales de oro la inscripción *Mérito Agrícola*; surmontada sobre este círculo irá la corona real, y arrancando de ella por uno y otro lado, en forma de collar, se enlazarán los signos del Zodíaco; en la parte inferior irá el escudo de España, que conservará los colores que en la heráldica tiene colocado, de suerte que su extremo superior aparezca superpuesto en la faja de esmalte blanco y dividiendo la inscripción *Mérito Agrícola*, para que las palabras queden á uno y otro lado. A derecha é izquierda del escudo arrancarán, por un lado, una rama de vid, y por el otro, dos espigas de trigo.

En el reverso de la Placa se grabará el nombre del condecorado y la fecha de la concesión. Servirá de distintivo, para uso diario, á los Caballeros Grandes Cruces, un botón verde y oro, colocado en la solapa del traje.

Las insignias de los Comendadores de número consistirán en el uso de la Placa ó Cruz de plata, de igual tamaño, forma y alegoría que las de los Caballeros Grandes Cruces. Para uso diario servirá un botón de cinta verde y plata.

Las de los Comendadores ordinarios consistirán en una Placa ó Cruz de plata, análoga á la de los Comendadores de número, pero de menores dimensiones, y se llevará colgada al cuello y pendiente de una cinta verde de igual matiz que la banda. La insignia de diario será una cinta verde y plata formando lazo, colocado en la solapa del traje.

Los Caballeros usarán en el pecho la Cruz sencilla, que será de cobre, de iguales dimensiones que las de los Comendadores ordinarios, sin más variación en el diseño que la de ser un hombre quien guía el arado, en vez de ser la matrona que simboliza la Agricultura, como lo es en las Cruces de los grados superiores de la Orden. Para uso diario servirá una cinta verde, formando lazo, que se llevará en la solapa del traje.

Art. 3.º Ningún español podrá pertenecer á una categoría de esta Orden superior á la de Caballero sin haber sido agraciado con la inmediata inferior con tres años de anterioridad por lo menos. Se exceptúan de esta disposición, en cuanto á la Gran Cruz se refiere, los que fueren ó hubieren sido Ministros de la Corona, Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Capitanes Generales del Ejército ó Armada, Embajadores, Grandes de España, Tenientes Generales, Consejeros del Estado é Individuos de las Juntas Consultiva Agronómica ó del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio, y de Obras públicas; Presidentes del Tribunal Supremo, del de Cuentas y los de las Reales Academias, y Directores generales en el Ministerio de Fomento y los que se hallasen en posesión de otra Gran Cruz de alguna de las Ordenes españolas.

Consideranse igualmente exceptuados los que, llevados de su amor á la agricultura patria, hubieren fundado granjas agrícolas, colonias agrícolas de grande importancia y extensión ó hubieren hecho donativos para el desarrollo y fomento de las instituciones agrarias, ó también hubieren publicado obras de reconocido mérito é importancia relacionadas con la agricultura.

Art. 4.º El número de Grandes Cruces no excederá de 150, comprendidas las extranjeras, y el de Comendadores de número, de 350.

Art. 5.º La Gran Cruz de la Orden civil del Mérito agrícola llevará consigo el tratamiento de Excelencia, y su concesión deberá siempre hacerse con acuerdo del Consejo de Ministros, publicándose en la GACETA y expresándose la vacante que se provea. La Encomienda de número concede al que la posea el tratamiento de Ilustrísima y los honores de Jefe Superior de Administración; y la Encomienda de número, el de Señoría y la categoría de Jefe de Administración civil.

Art. 6.º El ingreso en la Orden del Mérito agrícola se verificará:

1.º Por expediente instruido por el Ministro del ramo, haciendo antes las consultas precisas, si las estima convenientes, á los Cuerpos consultivos que cultiven los conocimientos á que los méritos se refieren.

2.º A propuesta del Instituto superior de Agricultura, Industria y Comercio, de las Cámaras agrícolas y de otras Corporaciones agrícolas.

3.º A petición de parte, documentando debidamente la solicitud para probar los méritos alegados. El Ministro podrá enviar la solicitud á informe de algún Cuerpo consultivo ó Corporación del Estado.

4.º Por iniciativa del Ministerio, cuando fuesen notorios los merecimientos de aquel á quien se otorgue.

Art. 7.º Se considerará como mérito para aspirar á esta distinción, y concederla:

1.º La introducción de un nuevo procedimiento cultural ó de alguna raza de ganado de utilidad notoria para el país.

2.º La mejora en grado notable de uno de los cultivos ya conocidos ó de alguna raza de ganado con aplicación á la agricultura.

3.º La invención de algún aparato ó máquina de aplicación directa ó indirecta á la agricultura.

4.º El perfeccionamiento en grado notable de alguno de los aparatos ó máquinas conocidas.

5.º El descubrimiento de las causas ó remedios de alguna plaga del campo ó enfermedad de los ganados.

6.º La fundación y sostenimiento de instituciones de enseñanza ó experimentación agrícola, como granjas, campos de demostración, cajas de crédito agrícola, de ahorro, de protección mutua, cooperativas, etc.

8.º La publicación de libros de agricultura teórico-práctica ó profesional, ó de obras de propagación de las instituciones agrarias á que se refiere el número anterior, siempre que unas y otras sean de utilidad é importancia manifiesta.

9.º La de alguna revista ó periódico destinado á la divulgación de los conocimientos agronómicos ó á la propaganda de instituciones de crédito agrícola.

10. La propaganda de estos conocimientos por medio de memorias, conferencias, asambleas, congresos ó concursos agrícolas, ó por los pueblos con la enseñanza ambulante, y también en los cuarteles.

11. Los servicios prestados á la agricultura en la Cátedra, en el Cuerpo nacional de Ingenieros Agrónomos, con diez años de antigüedad por lo menos y con categoría de Jefes de Administración y de Negociado; en los Cuerpos auxiliares, siempre que en ellos se cuente quince años de antigüedad; y como funcionarios administrativos, empleados en los servicios de agricultura, cuya categoría sea la de Jefes de Administración ó de Negociado.

12. Cualquiera otros hechos ó servicios que redunden en beneficio inmediato y considerable de la agricultura, ganadería, explotación y exportación de sus productos, etc.

Art. 8.º En los tres primeros casos del art. 6.º y en todos los del 7.º se hará constar en el expediente de una manera precisa el mérito que sirva de fundamento á la propuesta y las consultas en su caso que se hubiesen hecho á determinados Cuerpos consultivos.

Art. 9.º Anualmente se publicará una relación de las Encomiendas y Cruces sencillas concedidas.

Art. 10. El Ministerio de Fomento expedirá los diplomas á los interesados.

Art. 11. No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden, aun cuando mediara propuesta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, sin que el interesado haya obtenido previamente la gracia y se le haya expedido el título que correspondiera.

La Asamblea queda investida de las facultades necesarias para poner en conocimiento del Ministerio fiscal las transgresiones de este artículo, á los efectos legales.

Cuando los Tribunales de justicia pronunciaren una sentencia ejecutoria contra los que posean la condecoración del Mérito agrícola en cualquiera de sus grados, enviarán testimonio de la misma al Ministerio de Fomento, quedando, en su virtud, anulada la concesión y privado de cuantos derechos lleva anejos aquella, y excluido por tanto el nombre del interesado del registro que ha de llevar el Ministerio y de la relación que anualmente publicará la GACETA DE MADRID y la *Gua oficial*.

Art. 12. Podrá concederse á una misma persona varias Cruces de igual categoría en épocas sucesivas y por diferentes actos igualmente meritorios. La posesión de tres Cruces de una categoría dará el derecho y los honores de la superior inmediata.

Art. 13. Las Cruces del Mérito agrícola, cualquiera que sea su categoría, serán siempre gratuitas, y su uso y los honores que conceden estarán sujetos á los derechos que señala la ley del Timbre. Se abonará en concepto de derechos de expedición diez pesetas en papel de pagos al Estado.

El plazo para sacar los títulos será de tres meses, contados desde la fecha en que se apruebe la propuesta; quedando anulada la concesión si durante ese plazo no se saca el título.

Art. 14. Las concesiones á súbditos extranjeros se ajustarán en un todo á las condiciones que para las diversas cate-

gorías de la Orden quedan establecidas para los nacionales en este Reglamento.

Las excepciones consignadas en el art. 3.º serán aplicables á los Jefes de Estado y de Gobierno, Príncipes de Familias Reales y á quienes tengan en su país categorías similares á las consignadas en dicha disposición.

La misma excepción se aplicará para los otros grados de la Orden en los casos de canje de condecoraciones con motivo de celebración de Tratados y demás circunstancias en que lo exija una justa reciprocidad, con arreglo á las tradiciones y prácticas internacionales.

Art. 15. Los Caballeros del Mérito agrícola tendrán representación personal ó en Corporación en todos los actos oficiales relacionados con la agricultura, por derecho propio, y entrada franca en todos los establecimientos de carácter oficial subvencionados por el Estado dedicados á la agricultura ó industrias conexas con ella.

Art. 16. Para la representación oficial, y con el fin de establecer y mantener las relaciones de esta Orden como Corporación con el Ministerio de Fomento, habrá en Madrid una Asamblea, compuesta de los tres Caballeros Grandes Cruces más antiguos y cuatro Comendadores de número. Serán Presidente y Vicepresidente de la Asamblea los dos Caballeros Grandes Cruces por su orden, y Secretario el Comendador más moderno.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Con el fin de armonizar las restricciones contenidas en el artículo 3.º de este Reglamento con la conveniencia de conceder desde luego la Orden en sus distintas categorías, podrán otorgarse Encomiendas de número á los que se hallen comprendidos en los casos 1.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 11 y 12 del artículo 7.º, y Encomiendas ordinarias á los comprendidos en los casos 2.º, 4.º, 8.º y 9.º, y Cruces sencillas á los comprendidos en los casos restantes del mismo artículo.

Madrid 9 de Febrero de 1906.—Aprobado por S. M.—RAFAEL GASSET.

REALES DECRETOS

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía el cometido del Sindicato y Junta de obras del pantano de Azuebar á la construcción de las obras de prolongación de la acequia mayor de Sagunto, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de fecha 3 del corriente.

Art. 2.º El Sindicato contribuirá á la realización de las obras en la misma proporción y en iguales plazos que para las del pantano se fijaron en el Real decreto de 6 de Noviembre de 1903.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

En virtud de lo que dispone el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para ejecutar por el sistema de administración las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la sección de Puente Ulla á Padrón, correspondiente á la carretera de Boimorto á Muros (Coruña), por su presupuesto de ejecución material, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta de 211.865'82 pesetas.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Visto el recurso presentado por D. Ricardo Majolero y otros propietarios de Arganda del Rey contra la providencia del Gobernador de la provincia de Madrid que declaró necesaria la ocupación de varios terrenos para la carretera de Velilla de San Antonio á la de Madrid á Castellón, fundados sustancialmente en que la construcción no beneficia al pueblo, y en que variando el trazado resultaría más económica y de mayor utilidad general:

Considerando que según el art. 17 de la ley se puede exponer contra la necesidad de la ocupación, y en modo alguno contra la utilidad de la obra, que queda resuelta ejecutoriamente al aprobar el proyecto y trazado, como sucede en el presente caso:

Considerando que el expediente ha seguido su tramitación legal, sin que aparezca infracción que corregir;

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en confirmar la providencia apelada, y desestimar el recurso interpuesto contra la misma.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

En cumplimiento de lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 14 del corriente, relativo á la distribución del personal técnico y administrativo de Obras públicas entre los diferentes servicios del ramo; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Angel Gómez Díaz, afecto á la Jefatura de Obras públicas de Málaga, pase temporalmente á prestar sus servicios en la División de Trabajos hidráulicos del Guadalquivir, con objeto de ultimar los proyectos del pantano de las Mestas y Canal del Guadalmellato; debiendo conservar, no obstante, su actual destino en la citada Jefatura de Obras públicas de Málaga.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido para determinar la situación de los Aspirantes á la Judicatura que al mismo tiempo de serlo forman parte del Cuerpo de Aspirantes á Notarías, ó han obtenido ya algunos de estos cargos:

Considerando que los Aspirantes á Notarías no son funcionarios públicos ni tienen obligaciones incompatibles con las que la ley orgánica establece para los Aspirantes á la Judicatura:

Considerando que el hecho de que una misma persona haya demostrado en severas oposiciones que es igualmente apto para el desempeño de las funciones judiciales y de las notariales, no puede determinar perjuicio alguno para el interesado, el cual tiene perfecto derecho á que no se le obligue á optar por una de las dos carreras hasta tanto que sea llamado para ejercer un cargo activo en alguna de ellas:

Considerando que la incompatibilidad entre estos Aspirantes nace desde el momento en que uno de ellos sea nombrado Notario y preste consentimiento á su designación mediante el acto voluntario de tomar posesión de su cargo, puesto que queda así incumplido el artículo 106 de la ley provisional del Poder judicial, que prohíbe al Aspirante á la Judicatura aceptar ni desempeñar cargo público de ninguna especie, derivándose de este terminante precepto la consecuencia de que el Aspirante á la Judicatura que se halle en posesión ó se poseione en lo sucesivo de una Notaría ha dejado de pertenecer por este acto, hijo de su voluntad, al Cuerpo de Aspirantes:

Considerando que las vacantes que en el referido Cuerpo se produzcan por este hecho deben ser cubiertas en la forma prevenida en la legislación vigente, es decir, corriendo la escala entre los Aspirantes:

Considerando que el número de 100 de que consta el Cuerpo, según lo dispuesto en los Reales decretos de 24 de Octubre de 1904 y 18 de Mayo de 1905, debe completarse dando ingreso en los últimos lugares á los opositores aprobados sin plaza, desde el núm. 108 en adelante, por riguroso orden de calificación, con lo cual se obtendrá la ventaja de que en el caso de que se extinga con rapidez el actual Cuerpo de Aspirantes, por tener éstos ingreso en la carrera judicial, se pueda disponer, en un caso dado, de un personal que ha aprobado en ejercicios de oposición su aptitud para el desempeño de las funciones judiciales;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Aspirantes á la Judicatura que se hayan posesionado ó se posesionen en lo sucesivo de cargos notariales dejarán de pertenecer á aquel Cuerpo, conforme á lo prevenido en el art. 106 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

2.º Las vacantes que por virtud de esta disposición resulten en el Cuerpo de Aspirantes se proveerán corriendo la escala y ocupando los últimos lugares, hasta completar el número de ciento, con los opositores aprobados sin plaza que en la lista de calificación figuren con los números del 108 en adelante, por orden riguroso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1906.

GARCÍA PRIETO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de fabricación de carburo de calcio instruido por la Delegación de Hacienda de Albacete á instancia de D. Rafael Castillo, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo V. E. se ha remitido á informe

de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que instruido en la Delegación de Hacienda de Albacete sobre la asimilación por la fabricación de carburo de calcio, á consecuencia del acta presentada para el ejercicio de esta industria por D. Rafael Castillo, previo el señalamiento de la cuota provisional de 86'66 pesetas que la Administración fijó, y oído el parecer de un Ingeniero industrial residente en aquella ciudad, y de la Cámara de Comercio, por no existir industriales de industria análoga, la Delegación alzó el expediente al Centro directivo, proponiendo se fije á esta industria la cuota de 10 pesetas por kilovatio que desarrollen los dinamos:

Que esta propuesta lo fué de conformidad con el parecer de la citada Cámara de Comercio, la que á su vez fundó el suyo en la Memoria redactada por un Ingeniero de la Hacienda de Barcelona, publicada en la GACETA DE MADRID en 17 de Abril de 1900.

La Dirección general, para mejor fundar su resolución, remitió el asunto al Ingeniero D. Enrique Fort, autor de la Memoria aludida, quien, como era de esperar, la devolvió ratificando la cuota de 10 pesetas por kilovatio.

En su vista, el Centro directivo propone á V. E. la creación de un epígrafe en la tarifa 3.ª de la Contribución industrial, redactada en la siguiente forma: «Fábricas de carburo de calcio. Pagarán por cada kilovatio que desarrollen los dinamos destinados á la calefacción de los hornos, 10 pesetas».

Y el tal estado el asunto, y como último trámite reglamentario, V. E. se ha servido consultar el parecer de esta Comisión permanente.

La Comisión permanente ha examinado los relacionados antecedentes; y

Considerando que, según afirman los técnicos que en el expediente han informado, la potencia de los dinamos guarda relación con la importancia de los productos:

Considerando que por tal razón parece aceptable la propuesta, por ser los dinamos el medio más seguro y casi único para calcular la producción:

Considerando que, según afirma la Dirección en su nota, no existirá duplicación en el pago cuando el fabricante de carburo lo sea de energía eléctrica, porque por la dedicada á la calefacción de los hornos no ha de tributar como fabricante de electricidad, ni tampoco hay ese peligro cuando la energía eléctrica sea adquirida de otro fabricante, porque en ese caso éste pagará como productor de electricidad, y aquél por las utilidades que obtenga de la transformación de la energía eléctrica en calórico:

Considerando que tratándose de una cuestión de carácter especialmente técnico, se ha de ajustar la resolución á lo informado sobre el particular por los Ingenieros industriales:

Considerando que en la forma propuesta vienen tributando ya varios fabricantes de esa sustancia sin protesta de ninguna clase, de conformidad con los estudios hechos y Memorias redactadas por los Ingenieros al servicio de la Hacienda; y

Considerando que en el expediente adjunto se han observado los requisitos y formalidades que han sido prescritas para los de esta clase por el art. 119 del Reglamento de la contribución industrial;

El Consejo, constituido en su Comisión permanente, opina, de conformidad con la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que puede V. E. servirse aprobar la creación de un epígrafe en la tarifa 3.ª de industrial, redactado en la forma ideada por el expresado Centro directivo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que el epígrafe creado se redacte en la siguiente forma: «Fábricas de carburo de calcio. Pagarán por cada kilovatio que desarrollen los dinamos destinados á la calefacción de los hornos, 10 pesetas».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la GACETA DE MADRID del día 10 de Enero último se publicó el anuncio y pliego de condiciones para la subasta de una red telefónica urbana en Arucas (Canarias), concediéndose un plazo para presentar proposiciones hasta el día 9 del actual; debiendo verificarse la subasta, según la condición 2.ª del mismo, á los cinco días de esta fecha.

Hallándose interrumpida la comunicación telegráfica con Canarias, y por tanto imposibilitado el Gobernador de aquellas islas de dar cuenta oportunamente al Centro directivo de la presentación de proposiciones para la referida subasta; como, por otra parte, no existe la regularidad necesaria en las salidas de las expediciones de correos para que aquéllas lleguen con la antelación precisa al acto de la subasta;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que la subasta de la red telefónica de Arucas se verifique el día 24 del actual en vez del 14, para el que estaba anunciada, quedando subsistentes todas las demás condiciones del pliego aprobado al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D. Modesto Marín y Pérez Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Jaén, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta, y disponer que se declare vacante la plaza que dicho Profesor desempeña en el Instituto general y técnico de Zamora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Modesto Marín y Pérez.

Títulos de Maestro de primera enseñanza, Normal y Bachiller.

En 24 de Marzo de 1899 tomó posesión del cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal elemental de Maestros de Zamora, para el que había sido nombrado por Real orden de 16 de los mismos en virtud de lo preceptuado en la séptima disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Por Real orden de 22 de Junio de 1899 fué trasladado á la Normal elemental de Logroño, de donde volvió á la de Zamora por Real orden de 30 de Noviembre siguiente.

Por Real orden de 1.º de Enero de 1902 fué nombrado Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Zamora.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D. Julián Jimeno y Sevilla Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Murcia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta, y disponer que se declare vacante la plaza que dicho Profesor desempeña en el Instituto general y técnico de Guadalajara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Julián Jimeno y Sevilla.

Título de Maestro de primera enseñanza Normal.

Aprobó en 1.º de Julio de 1888 en el Instituto de Guadalajara los ejercicios del grado de Bachiller.

En 2 de Enero de 1899 tomó posesión del cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal elemental de Maestros de Guadalajara, para el que había sido nombrado por Real orden de 18 de Noviembre de 1898, en virtud de lo preceptuado en la séptima disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre anterior.

Por Real orden de 1.º de Enero de 1902 fué nombrado Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Guadalajara.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Burgos á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 12 llegó á Miranda el día 28 de Septiembre de 1904, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 18 de Noviembre de 1905 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Burgos á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 12 llegó á Miranda el día 28 de Septiembre de 1904; asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal fecha 4 del corriente mes de Noviembre.

El retraso con que llegó á Miranda el referido tren

número 12 fué de una hora veintidós minutos, resultando del expediente instruido por la primera División de ferrocarriles en averiguación de las causas que lo motivaron que puede descomponerse la parte injustificada de este retraso del modo siguiente: catorce minutos invertidos en maniobras en las estaciones, y treinta y tres minutos que se perdieron en taponar un tubo de la máquina 1.341, que remolcaba el tren y que no debía haber prestado servicio por su mal estado, y reducciones en la velocidad de marcha, que la Compañía atribuye á descuido de los maquinistas.

La suma de los retrasos injustificados es de cuarenta y siete minutos, que excede á la de veinte minutos, que es la tolerancia reglamentaria en la sección de Irún á Miranda, y por lo tanto, el retraso resulta penable; pero el Jefe de la primera División aprecia que la cuantía de la multa ha de aumentar en este caso, porque los retrasos injustificados aumentaron en las demás secciones hasta el punto de llegar el tren á Madrid con tres horas treinta y seis minutos de retraso, por lo que propuso una multa de 500 pesetas.

La Compañía del Norte, sin negar la importancia del retraso, manifiesta que el tiempo invertido en maniobras era inevitable por ser la época en que regresan los viajeros del verano, aglomerándose tan grandes cantidades de equipajes que no es posible efectuar las operaciones en los tiempos normales, y respecto á la rotura del tubo dice que es un caso fortuito, imposible de prever en razón de su situación en el interior de la caldera.

La Comisión provincial, desestimando las razones expuestas por la Compañía, informa que debe imponerse la multa propuesta por la División de 500 pesetas, que el Gobernador impuso de acuerdo con el referido informe.

La Compañía, en su recurso de alzada, no alega en su descargo ninguna razón que no conste en el expediente, y sólo agrega que el perjuicio para una gran parte de los viajeros hubiera sido mayor con la formación de un tren adicional.

El Negociado informa que el retraso fué originado por mal estado de la máquina, según informó la División, y por la afluencia de viajeros, á pesar de lo cual no dispuso la Compañía la formación de un tren adicional, como dispone el art. 147 del Reglamento de policía de ferrocarriles, por lo que estima que no procede la condonación de la multa, si bien la imposición de este correctivo correspondía al Gobernador de Madrid, toda vez que el retraso afectaba hasta el final del recorrido del tren.

La Sección opina, con el Negociado, que hubiera sido más propia la denuncia del retraso al Gobernador de Madrid, porque la subdivisión de las líneas en secciones que á este efecto establece el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 tiene indudablemente por objeto el retraso en una sección no quede impune cuando no lo haya en el recorrido total del tren, lo cual no ha sucedido en el caso de que se trata, puesto que los retrasos injustificados continuaron en las dos secciones siguientes hasta el punto de llegar á Madrid el tren con un retraso mucho más considerable que el acusado en Miranda; y como esta circunstancia se ha tenido en cuenta como agravante para graduar la cuantía de la multa, resulta que el Gobernador de Burgos ha tenido necesidad de apreciar retrasos que no afectaban á su jurisdicción y sí á la del Gobierno de Madrid, donde principalmente había de sentirse la perturbación producida por la suma de los retrasos del tren desde su origen hasta el termino de su itinerario.

Es preciso, sin embargo, reconocer que esta circunstancia no puede ser motivo de reparo al expediente, porque no existe ninguna disposición legal en que se señale de una manera terminante al Gobierno civil donde deba presentarse la denuncia cuando los retrasos injustificados de un tren concurren ó se reproduzcan en diversas secciones de una línea.

A virtud de lo expuesto, la Sección acordó consultar á la Superioridad:

Que no encuentra reparo legal que oponer á la instrucción del expediente, y que no procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Burgos á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el retraso con que llegó á la estación de Miranda el tren núm. 12 el día 28 de Septiembre de 1904.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de administración las obras de afirmado del trozo 2.º de la carretera de Sanlúcar de Barrameda á la de Madrid á Cádiz por Lebrija y Trebujena, de la provincia de Sevilla, cuyo importe de ejecución material es de 48.211'28 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según previene la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución de 49.657'28 pesetas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente á que se refiere el caso 7.º del artículo 67 de la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, se cita á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación instituida en esta Corte con la denominación de Santa y Real Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza (vulgo Pecado mortal), durante un plazo de quince días, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, á cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en la Sección correspondiente de este Ministerio.

Madrid 9 de Febrero de 1906.—El Director general, A. López Mora.

Inspección general de Sanidad Interior.

Habiendo fallecido D. Francisco Blanco Román, Inspector de Sanidad de la provincia de Zamora, se anuncia la vacante de la citada Inspección á los debidos efectos.

Madrid 27 de Enero de 1906.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

Distrito universitario de Barcelona.

Relación de los individuos aprobados en los ejercicios de oposición, y que tienen la aptitud bastante para el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares según la Real orden de esta fecha.

Números: 1, D. José A. Ribot Brunet.—2, D. Emilio Sanz Pertegas.—3, D. Vicente Planella Bascarons.—4, D. Juan Busó Font.—5, D. Francisco Figuerola Tarrats.—6, D. Angel Rabada y Mayué.—7, D. Pedro Fuste Campder.—8, D. José Mir Antiques.—9, D. Angel Rosselló Gómez.—10, D. Rafael Rodríguez Ruiz.—11, D. Isidro Marca Ripoll.—12, D. Antonio Grases Planas.—13, D. José Matheu Vilás.—14, Don Augusto Moret de Ciurana.—15, D. Francisco Nadal Casp.—16, D. Ricardo Postella Torruella.—17, D. Antonio Benítez Fernández.—18, D. Enrique Casals Duch.—19, Don Isidro Sancho Angulo.—20, D. Gumersindo Puig Casabó.—21, D. José Martí Casas.—22, D. José Massot Palues.—23, D. Epifanio Belli Castiel.—24, D. Antonio Gilabert Puncorda.—25, D. Jaime Guasp Rodríguez.—26, D. Pablo Massó Palls.—27, D. Santiago Rosas Fossas.—28, D. Miguel Gomita Puigdemgalas.—29, D. Eudaldo Puig Deniofeu.—30, D. Pedro Pujol Capdevila.—31, D. Angel Fitó Pabani.—32, D. Enrique Fontilladosa Verdagué.—33, D. Ramón Vilardell de Traver.—34, D. José Sala Dinaves.—35, D. Eladio Conde y Guerra.—36, D. Emilio Blauvert Pedrals.—37, D. Ignacio Tomás Lacalle y Abarca.—38, D. José María Cartes Mur.—39, D. José Boré Coromina.—40, D. Alberto Martínez de Ubago y Lizárraga.—41, D. José Costa Roig.—42, D. Salvador Mani Vidal.—43, D. Juan Catanés Catanés.—44, D. Julián César Planas Tesserra.—45, D. Pedro Monserrat Darca.—46, D. Benigno Belausteguigostia y Sandaluce.—47, D. Jaime Gomila Llufría.—48, D. Mariano Querol Pasamin.—49, D. Pedro Martí Sabater.—50, D. Francisco Farré Arán.—51, D. Sebastián Petit Vallbona.—52, D. Francisco Fané Alorda.—53, D. Antonio Ramón Solé.—54, Don Antonio Prats Corta.—55, D. Luis Menéndez Arango Detrell.—56, D. Juan Mulet Falgás.—57, D. Ramón Isla Vert.—58, Don Román Cosí Xarpell.—59, D. Luis Bernal Roig.—60, D. Pedro Barrufet Puig.—61, D. Mariano Cirer Sala.—62, D. Alejandro Frias Roig.—63, D. Ciro Pérez Martiñán.—64, D. Ramón Canaleta Cuadras.—65, D. Damián Merquida García.

Madrid 28 de Enero de 1906.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

Por error material de copia se incluyó en el anuncio de vacantes de establecimientos balnearios publicado en la GACETA DE MADRID fecha 29 de Enero último, como tal, el balneario de Santa Rita (Barcelona), que está desempeñado por un Médico Director del Cuerpo.

Lo que se hace público para que se tenga presente á los efectos reglamentarios.

Madrid 9 de Febrero de 1906.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones Impuestas y Rentas.

Trancurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de Liédena sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 8 de Febrero de 1906.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría. (1)

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Número de Of. en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS								
				EDAD			EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
31	D. Antonio Galán y Serrano	Investigación de Hacienda de Zaragoza	Jaén	34	1	10	6	8	26	6	8	26
32	Fernando de Herralde López	Tesorería de Hacienda de Barcelona	Madrid	32	3	22	6	8	9	10	8	28
33	Francisco de la Rosa Romero	Administración de Contribuciones de Palencia	Jaén	51	18	6	6	7	23	15	8	11
34	César Peñaranda Fernández	Ordenación de pagos de Hacienda	Madrid	28	9	24	6	7	9	9	9	13
35	Juan Lerón Fernández	Intervención de Hacienda de Orense	Orense	49	11	16	6	7	8	9	4	15
36	Francisco Esteban Gómez	Interventor subalterno de Hacienda de Brihuega	Guadalajara	63	11	25	6	7	8	6	7	8
37	Juan Meno y Marra	Sala de Ultramar	Orense	60	10	4	6	7	5	11	6	2
38	Lorenzo Uriol y Ramos	Aduana de Aguadillo (Puerto Rico)	Huesca	61	1	10	6	7	7	32	11	12
39	Alfonso Pou y Luna	Secretario de la Delegación de Hacienda de Madrid	Pontevedra	41	4	7	6	6	20	11	8	2
40	Balbino Zapater y Calvo	Administración de Hacienda de Teruel	Teruel	64	9	9	6	6	17	14	7	28
41	Sebastián Domínguez Hernández	Investigación de Hacienda	Salamanca	52	8	14	6	6	16	19	1	24
42	Alfonso Jurado y Jiró	Contaduría de la Deuda pública	Málaga	46	4	22	6	6	6	6	11	27
43	Manuel López Comba	Administración de Hacienda de Lugo	Lugo	67	2	16	6	5	13	6	11	10
44	Javier Lapiedra Valle	Intervención de Hacienda de Almería	Madrid	39	5	17	6	5	11	6	6	12
45	Salvador Cayuela Aledo	Investigación de Hacienda de Murcia	Murcia	41	23	6	6	4	29	6	4	29
46	Leoncio Alfredo Martínez de Latorre	Administración de Hacienda de Baleares	Barcelona	50	10	2	6	4	27	6	4	27
47	Francisco Torres Lavín	Tesorería de Hacienda de Santander	Santander	46	2	2	6	4	9	15	5	15
48	José Miranda Loarte	Interventor subalterno de Hacienda de Villadiego	Segovia	51	1	25	6	3	19	21	4	2
49	Emilio López Pérez	Administración de Hacienda de Orense	Orense	61	9	9	6	3	16	12	1	2
50	Pío Cormenzana Álvarez	Sección de Recaudación de Burgos	Burgos	53	3	5	6	3	28	27	3	27
51	Luis Rodríguez Bermejo	Interventor subalterno de Hacienda de Tarancón	Toledo	66	4	11	6	2	4	23	6	2
52	Joaquín Lavería de Federico	Idem id. de Coín	Granada	55	7	16	5	11	23	11	10	21
53	Salvador Navarro Santamaría	Administración de Hacienda de Jaén	Castellón	50	9	8	5	11	3	21	2	8
54	Ramón Farrerons Solá	Investigación de Hacienda de Albacete	Lérida	59	2	24	5	11	2	5	11	2
55	José Rivera y Delgado	Intervención de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas	Córdoba	37	7	26	5	10	28	6	10	17
56	Miguel López Pelegrín	Caja de la Tesorería central	Habana	39	4	10	5	10	27	10	3	3
57	Francisco Fernández Álvarez	Colector de Rentas en Cuba	Oviedo	65	8	2	5	10	16	18	3	4
58	Carlos Baldoí Marnier	Investigación de Hacienda de Jaén	Valencia	35	8	13	5	9	28	5	9	28
59	Mariano Salanova	Intervención de Hacienda de Barcelona	Huesca	35	9	6	5	9	24	5	9	24
60	Higinio Ruiz Zalabardo	Idem id. de Soria	Soria	48	11	19	5	9	9	9	10	24
61	Luis Piquer Esteguín	Administración de Hacienda de Teruel	Castellón	48	2	10	5	9	2	10	11	10
62	Toribio Pérez Acosta	Idem id. de Canarias	Canarias	53	2	29	5	8	5	11	3	24
63	Eugenio Amoraga y Ruiz	Inspector de la Contribución industrial de Castellón	Murcia	59	1	17	5	7	28	5	7	28
64	José María Jiménez Lázaro	Secretario de la Delegación de Hacienda de Soria	Cuenca	45	8	28	5	7	6	11	8	11
65	Saturnino Blanco Paradela	Intervención de Hacienda de Orense	Orense	56	1	2	5	7	5	10	9	15
66	Benigno García Solís	Administración de Propiedades de León	León	58	10	18	5	7	2	15	8	7
67	Gregorio Álvarez Fernández	Tesorería de Hacienda de idem	León	55	9	19	5	6	23	7	4	26
68	Ceferino Monje y Escudero	Intervención de Hacienda de Palencia	Palencia	50	4	5	5	6	22	25	2	10
69	Antonio Maldonado Sánchez	Administración de Hacienda de Málaga	Granada	52	10	17	5	6	17	27	1	13
70	José María Gil y Fayos	Inspector de la Contribución industrial de Badajoz	Valencia	53	2	26	5	13	6	6	2	6
71	Emilio Rotondo Nicolau	Administración de Hacienda de Madrid	Madrid	46	1	3	5	5	1	6	3	24
72	Eusebio de Cora Almoyna	Investigación de Hacienda de Lugo	Lugo	47	2	29	5	5	2	8	3	2
73	Bonifacio Saurina Bigorria	Intervención de Hacienda de Lérida	Lérida	44	4	2	5	4	28	9	6	18
74	Mariano Pérez Font	Interventor subalterno de Hacienda de Fregeñal de la Sierra	Madrid	57	1	11	5	4	15	28	3	16
75	Eduardo Trujillo y Pizá	Administrador de Rentas de Arrecibo (Puerto Rico)	Baleares	57	7	25	5	4	4	8	5	20
76	Luis Jordán y Coll	Intervención de la Ordenación de pagos de Fomento	Valencia	38	2	4	5	4	2	5	4	2
77	Ricardo Martínez Fernández	Sala de Ultramar	Madrid	56	1	28	5	3	13	7	8	10
78	Emilio Rabal Ruiz	Administración de Hacienda de Soria	Soria	31	3	15	5	3	10	8	4	23
79	Leoncio Balairón Carrasco	Sala de Ultramar	Toledo	33	11	5	5	3	10	5	3	10
80	Miguel Costa y Rider	Tesorería de Hacienda de Málaga	Córdoba	39	9	20	5	2	10	11	10	11
81	Nicolás Sáez de Tejada Jiménez	Intervención de Hacienda de Logroño	Logroño	30	2	25	5	2	10	5	2	10
82	Baldomero García y Martínez	Intervención general de Cuba	Oviedo	53	1	10	5	2	4	19	9	3
83	Francisco Fenor López	Tesorería de Hacienda de Murcia	Murcia	37	2	26	5	1	11	15	1	2
84	Baldomero Abril y Ruiz	Administración de Hacienda de idem	Murcia	49	6	23	5	2	15	16	10	23
85	José de Córdoba y Carreño	Administración de Contribuciones de Gerona	Córdoba	49	7	2	4	11	26	16	2	20
86	Pablo Saliente Sancho	Administración de Hacienda de Cáceres	Teruel	44	6	25	4	11	19	5	2	25
87	José María Fombuena y Ramírez	Sección de los Asuntos de Ultramar	Granada	45	7	2	4	11	12	4	11	12
88	Francisco Ortega Herrera	Tesorería de Hacienda de Málaga	Granada	45	7	2	4	11	2	4	11	2
89	Enrique Aloy y Clavero	Auxiliar de la Abogacía del Estado de Valencia	Valencia	65	3	9	4	10	17	4	10	17
90	Manuel González Pérez	Dirección del Tesoro	Cádiz	38	11	15	4	10	2	8	7	6
91	Julián Camacho Peñalosa	Administrador subalterno de Hacienda de Damiel	Ciudad Real	60	4	23	4	10	2	7	2	2
92	Gonzalo Casañas y Casañas	Delegación de Hacienda de España en París	Habana	65	4	5	4	10	2	4	10	2
93	Miguel Sánchez Zurita	Administración de Contribuciones de Granada	Granada	60	9	10	4	9	26	4	9	26
94	Francisco Ledesma Benete	Investigación de Hacienda de Almería	Almería	46	1	2	4	9	26	4	9	26
95	Luis Ausín y Ortega	Administración de Hacienda de Oviedo	Burgos	51	4	14	4	9	14	4	9	14
96	Trinidad Jiménez de Jiménez	Idem id. de Barcelona	Barcelona	36	3	28	4	9	2	4	9	2
97	Angel Jorro y Barber	Administración de Propiedades de Jaén	Huesca	32	3	2	4	8	25	4	8	25
98	Fernando Vendrell Ferrer	Idem id. de Tarragona	Tarragona	29	2	7	4	8	19	4	8	19
99	Juan Antonio Pomares Melgarejo	Investigación de Hacienda de idem	Alicante	53	7	7	4	8	17	14	11	1
100	Vicente Cerdá Cardona	Idem id. de Castellón	Valencia	60	6	14	4	8	6	4	8	6
101	Emilio Torres García	Intervención de la Ordenación de pagos de Ultramar	Granada	40	9	14	4	8	4	4	8	4
102	José López de Calle	Administración de Hacienda de Santiago de Cuba	Vizcaya	40	1	23	4	8	2	4	8	2
103	César Tello Vázquez	Administración económica de Huelva	Huelva	51	3	28	4	8	2	4	8	2
104	Antonio Fumanal y González	Intervención de Hacienda de Málaga	Zaragoza	54	6	18	4	7	26	4	7	26
105	José Moreno y García	Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda	Guadalajara	53	4	4	4	7	8	25	3	15
106	Alfonso Bermúdez Varela	Dirección de Aduanas	Coruña	29	4	9	4	7	7	4	7	7
107	Benjamín Fernández Cavada	Intervención de Hacienda de Santander	Santander	28	2	21	4	7	7	4	7	7
108	Francisco del Campo Tejero	Administración de Hacienda de Soria	Soria	54	2	27	4	6	20	6	3	28
109	Hilario Blanco y Blanco	Idem id. de León	León	56	8	17	4	6	5	20	2	23
110	Isaac Ollero Arias	Intervención de Hacienda de Cáceres	Cáceres	50	6	28	4	6	4	8	1	14
111	Enrique Cárdenas y Sánchez	Idem id. de Granada	Granada	42	8	5	4	6	3	4	6	3
112	Maximiliano Fernández Campomanes y González	Tesorería de Hacienda de León	León	56	4	17	4	6	2	4	7	29
113	Eduardo Llamas Llamazares	Administración de Hacienda de Valladolid	León	38	2	27	4	6	1	4	6	1
114	Roque Señoráns Fernández	Idem id. de la Coruña	Pontevedra	59	8	18	4	6	2	5	5	21
115	Benito Ojea	Tesorería de Hacienda de Orense	Orense	68	6	27	4	5	27	7	8	3
116	Joaquín Mediavilla Elías	Idem id. de Badajoz	Cáceres	31	1	1	4	5	25	4	5	25
117	Manuel Cubells y Dasi	Intervención de Hacienda de Valencia	Valencia	43	5	15	4	5	24	4	5	24
118	Pascual de Juan Flores	Investigación de Hacienda de Alicante	León	42	2	2	4	5	17	6	8	19
119	Ramón Monreal Mochales	Administración de Hacienda de Cuenca	Cuenca	32	12	2	4	5	2	4	5	2
120	Rosero García López	Intervención de las Salinas de Torreveja	Alicante	55	8	19	4	4	4	24	4	19
121	Mariano Vázquez Tafall	Administración de Hacienda de Lugo	Coruña	37	2	2	4	4	20	4	4	20
122	Manuel Vázquez Lasarte	Intervención de Hacienda de Granada	Sevilla	28	2	23	4	4	20	4	4	20
123	Federico Victoria de Lecea	Administración de Propiedades de Toledo	Madrid	31	4	6	4	4	18	4	4	18

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS								
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO					
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
124	D. Pedro Herrero y Marín	Administración de Hacienda de Cáceres	Cáceres	35	11	>	4	4	11	10	2	8			
125	Vicente Martín y Martín	Investigación de Hacienda de Teruel	Teruel	54	4	3	4	4	10	20	8	1			
126	Manuel de Blas y Blas	Administración de Contribuciones de Avila	Segovia	42	10	20	4	4	10	8	3	>			
127	Leopoldo León Ruiz	Ministerio de Ultramar	Granada	45	8	20	4	3	24	6	5	11			
128	Concepción Claver Santano	Administración de Contribuciones de Cáceres	Cáceres	50	>	23	4	3	9	13	1	11			
129	Lorenzo Andino y Andino	Idem id. de Granada	Burgos	62	2	24	4	3	5	9	1	10			
130	José Serón Palacín	Interventor Depositario de Hacienda de Cartagena	Murcia	47	>	26	4	3	2	7	6	9			
131	Manuel Fernández Monje	Tesorería de Hacienda de Ciudad Real	Guadalajara	36	5	18	4	3	1	14	8	17			
132	Andrés Jesús Vázquez Rábade	Administración de Hacienda de Lugo	Lugo	41	2	16	4	3	1	7	1	6			
133	Manuel Benjamin Sánchez	Idem id. de Zamora	Zamora	28	2	11	4	2	26	9	8	7			
134	Lorenzo Fernández Hernández	Registro de los puertos francos de Canarias	Canarias	36	8	21	4	2	15	11	11	18			
135	Angel Fernández de Tirso Quijada	Administración de Hacienda de Albacete	Murcia	44	5	2	4	2	4	5	6	13			
136	Manuel Pola	Investigación de Hacienda de Tarragona	Oviedo	53	6	10	4	2	3	4	2	3			
137	Manuel Bernabé Pedrazuela	Intervención de Hacienda de Guadalajara	Segovia	47	7	9	4	1	28	4	4	20			
138	José María Villalobos y Romeralo	Administración de Contribuciones de Albacete	Toledo	43	>	19	4	1	19	7	1	19			
139	Ricardo García Colimorio	Investigación de Hacienda de Cáceres	Soria	37	1	12	4	1	17	4	1	17			
140	Carlos Spínola Subirá	Sección del impuesto sobre azúcares y alcoholes	Madrid	60	11	>	4	1	13	4	1	13			
141	Antonio Vázquez de Parga	Ordenación de pagos de Gobernación	Lugo	38	1	3	4	1	3	4	1	3			
142	Rafael García Yagües	Administración subalterna de Hacienda de Baeza	Madrid	48	2	>	4	1	>	14	6	27			
143	José Valls y Valarino	Administración de Hacienda de Gerona	Cádiz	37	3	2	4	1	>	14	>	17			
144	Cesáreo de la Torre y Serrano	Intervención de Hacienda de Jaén	Jaén	56	11	4	4	1	>	12	6	15			
145	Felipe de Frutos Revilla	Administración de Hacienda de Segovia	Segovia	55	4	8	4	>	29	4	>	29			
146	José Vicente Molina y Aguilar	Interventor subalterno de Hacienda de Sueca	Albacete	48	2	7	4	>	20	8	6	21			
147	Francisco Garrido Moseoso	Alcaide de la Aduana de Almería	Badajoz	37	2	4	4	>	5	10	10	21			
148	Doroteo Martínez Arnaldos	Tesorería de Hacienda de Murcia	Murcia	69	>	8	4	>	3	19	1	18			
149	José Buenaga y González	Intervención de Hacienda de Orense	Pontevedra	47	1	17	4	>	2	4	>	2			
150	Isidoro Piñango y Escobar	Secretario de la Delegación de Hacienda de Cuenca	Cuenca	48	2	29	4	>	1	6	7	25			
151	Luis Osorio de Moseoso y Jordán de Urríes	Dirección del Tesoro	Madrid	30	>	3	4	>	>	5	4	4			
152	Valeriano del Castillo y Vázquez	Administración de Hacienda de Segovia	Segovia	65	8	17	3	11	26	3	11	26			
153	Enrique Ferrant y Bores	Aduana de Trinidad (Cuba)	Madrid	53	2	10	3	11	21	5	4	12			
154	Antonio Nuñez Fernández	Intervención de Hacienda de Badajoz	Sevilla	62	9	>	3	11	21	3	11	21			
155	Fernando García Ragel	Administración de Contribuciones de Salamanca	Madrid	41	7	1	3	11	17	5	2	28			
156	Antonio Garrido Moseoso	Alcaide de la Aduana de Almería	Badajoz	45	2	25	3	11	15	5	7	20			
157	Luis Romero y Olivás	Intervención de la Ordenación de pagos de Fomento	Madrid	35	9	17	3	11	>	11	4	20			
158	Antonio Ferrer Julve	Administración de Propiedades de Palencia	Teruel	57	7	27	3	10	25	3	10	25			
159	Juan Bautista Galardi y Artucha	Administración de Hacienda de la Habana	Guipúzcoa	48	9	>	3	10	21	3	10	21			
160	Leandro Orduña Ordiozola	Administración de Propiedades de Segovia	Segovia	41	10	4	3	10	19	3	10	19			
161	Juan Bordoy Bordoy y Alonso	Fiel de Consumos de Baleares	Baleares	65	10	7	3	10	18	6	2	6			
162	Nicolás Redecilla Servando	Secretario de la Delegación de Hacienda de Canarias	Canarias	32	4	25	3	10	18	3	10	18			
163	Jacinto Valencia Navarro	Administración de Contribuciones de Badajoz	Badajoz	43	1	29	3	10	11	6	5	13			
164	Tomás Bayo y Guía	Tesorería de Hacienda de Castellón	Castellón	55	4	24	3	10	11	3	10	11			
165	Gregorio García-Victoria y Martín	Ministerio de Ultramar	Toledo	43	3	25	3	10	2	11	9	18			
166	César Alvarez Alonso	Intervención de Hacienda de Orense	Orense	40	6	10	3	10	>	3	10	>			
167	Gabriel Coca Sánchez	Administración de Hacienda de Jaén	Almería	32	11	25	3	10	>	3	10	>			
168	Juan López Moreno	Administración subalterna de Hacienda de Puerto de Santa María	Madrid	39	6	8	3	9	28	11	4	28			
169	Ricardo Marín y Llovet	Intervención de Hacienda de Madrid	Barcelona	32	8	2	3	9	26	3	9	26			
170	Eladio Rodas Herrero	Tesorería de Hacienda de Guadalajara	Cáceres	32	11	20	3	9	24	8	3	1			
171	Felipe Pleyán Condal	Administración de Hacienda de Lérida	Lérida	28	2	22	3	9	17	8	7	13			
172	Pedro José Llull y Serra	Idem id. de Baleares	Baleares	44	1	24	3	9	13	8	7	6			
173	Francisco Brianzón y Romero	Intervención de Hacienda de Masbate (Filipinas)	Habana	38	10	6	3	9	8	3	9	8			
174	Pablo Simó Constantí	Intervención de Hacienda de Tarragona	Tarragona	57	3	14	3	9	6	3	9	6			
175	Santiago Gutiérrez Collado	Inspección de Hacienda de idem	Zaragoza	38	4	>	3	8	26	7	10	23			
176	Fernando López de Rivadeneyra	Delegación de Hacienda de España en París	Orense	63	2	9	3	8	24	3	8	24			
177	Luciano de Mera Fernández de Arévalo	Intervención de Hacienda de Ciudad Real	Badajoz	30	11	27	3	8	22	3	8	22			
178	Joaquín Puig Cervelló	Tesorería de Hacienda de Alicante	Barcelona	34	1	10	3	8	18	3	8	18			
179	Juan Riquer Román	Intervención de la Depositaria de Hacienda de Ibiza	Baleares	44	5	3	3	8	15	10	10	11			
180	Rafael Fernández Iglesias	Tesorería de Hacienda de Madrid	Madrid	28	7	1	3	8	13	3	8	13			
181	José Antonio de Rute y Piñar	Dirección de Contribuciones	Huelva	47	10	10	3	8	6	3	8	6			
182	Teodoro Martel Fernández de Córdoba	Administración de Propiedades de Alicante	Córdoba	69	9	11	3	7	29	3	7	29			
183	Salvador Tejada Videgáin	Investigación de Hacienda de Ciudad Real	Málaga	46	10	27	3	7	12	12	7	23			
184	Eduardo Bueno y Angulo	Fiel de Consumos de Almería	Sevilla	46	9	21	3	7	7	3	10	26			
185	Luis O'Shea Arrieta	Intervención de la Dirección de Clases pasivas	Cuba	28	7	3	3	7	>	3	7	>			
186	Adolfo Plañol Moreno	Administración económica de Murcia	Madrid	59	5	24	3	6	22	12	>	4			
187	Alvaro García Salgado	Interventor subalterno de Hacienda de Corcubión	Pontevedra	48	5	25	3	2	3	3	6	3			
188	Nicolás Navarrete y Cardó	Idem id. de Aliaga	Teruel	60	>	24	3	5	29	10	1	4			
189	Francisco Ruiz de Castro y López	Abogacía del Estado de Granada	Granada	37	2	3	3	5	29	3	5	29			
190	Alfonso Godino y Belmonte	Intervención general	Segovia	36	1	7	3	5	20	4	1	27			
191	José Liberal y Rodríguez	Tesorería central de Puerto Rico	Cáceres	43	6	12	3	5	14	3	5	14			
192	Emilia Terradas Roig	Intervención de Hacienda de Castellón	Cádiz	53	3	18	3	5	13	12	2	15			
193	Tomás Piqueres Andreu	Administración de Hacienda de Tarragona	Valencia	51	7	25	3	5	6	8	4	2			
194	Manuel Bueno	Subsecretaría	>	31	9	>	3	5	5	3	5	5			
195	Emilio Botia y Molina	Investigación de Hacienda de Salamanca	Murcia	33	1	19	3	5	4	3	5	4			
196	Jerónimo Arévalo Pérez	Sección de Propiedades de Ciudad Real	Segovia	50	3	1	3	4	21	10	5	18			
197	José Cándido Verdú	Intervención de Hacienda de Alicante	Murcia	33	3	27	3	4	19	3	4	19			
198	Francisco Antonio Gómez Guijarro	Interventor subalterno de Hacienda de Caravaca	Albacete	67	2	20	3	4	18	3	4	18			
199	Miguel Portero Mela	Dirección del Tesoro	Cádiz	37	6	3	3	4	17	8	7	>			
200	Manuel Gotarredona y Hernández	Administración Depositaria de Hacienda de Ibiza	Baleares	53	>	24	3	4	15	14	7	9			
201	Miguel Buenaventura Rey y Mayor	Interventor subalterno de Hacienda de Segorbe	Ciudad Real	45	3	2	3	4	15	13	>	2			
202	Luciano Cuevas San Martín	Idem id. de Alcántara	Burgos	48	11	22	3	4	15	10	3	9			
203	Cirilo Martín Migueláñez	Administrador subalterno de Hacienda de Torresillas	Segovia	59	4	21	3	4	15	9	5	>			
204	Pedro Cuadrillero Barrio	Interventor subalterno de Hacienda de Carrión de los Condes	Valladolid	61	>	29	3	4	14	3	4	14			
205	Andrés Salazar y Pérez	Administración económica de Burgos	Burgos	59	10	>	3	4	9	3	4	9			
206	Rafael Carlos Bardají López	Administración de Contribuciones de Madrid	Madrid	27	7	19	3	4	8	4	1	17			
207	Melchor García Torremocha	Administración de Hacienda de Alicante	Alicante	38	8	14	3	4	7	3	4	7			
208	Agustín Ortega Sáenz	Intervención de Hacienda de Avila	Avila	34	7	25	3	3	29	5	3	26			
209	Mariano de los Cobos Gutiérrez	Administración subalterna de Hacienda de La AVECILLA	Palencia	42	3	23	3	3	21	15	10	21			
210	Rafael Esbry y Sánchez	Administración de Contribuciones de Puerto Rico	Badajoz	36	1	4	3	3	14	3	3	14			
211	Guillermo Forrest López	Tesorería de Hacienda de Cádiz	Cádiz	31	5	27	3	3	13	4	10	14			
212	Marcos Yagüe e Ibáñez	Administración de Hacienda de Santander	Zaragoza	54	2	24	3	3	11	3	3	11			
213	Pedro Bruguera Alonso	Intervención de Hacienda de Zamora	Valladolid	31	2	9	3	3	11	3	3	11			
214	Teodoro de la Parra Hoces de la Guardia	Administración subalterna de Hacienda de Agreda	Palencia	51	11	27	3	3	4	15	10	17			
215	Salvador Marco Ferrando	Investigación de Hacienda de Castellón	Valencia	38	4	29	3	3	2	6	3	9			
216	Ramón Arcas y Cambón	Interventor subalterno de Hacienda de Caspe	Huesca	45	2	13	3	2	27	8	3	18			
217	Ramón María Ruiz y Burgui	Sala de Ultramar	Navarra	57	1	18	3	2	18	4	4	7			
218	Antonio del Castillo y Mesia	Intervención de Hacienda de Málaga	Málaga	54	1	10	3	2	3	16	3	10			
219	Federico López Real	Interventor subalterno de Hacienda de Egea de los Caballeros	Albacete	45	9	25	3	2	3	10	5	15			
220	Felipe Blanco Collantes	Tesorería de Hacienda de León	León	42	9	21	3	2	>	3	2	>			
221	Sebastián Espinosa López	Investigación de Hacienda de Granada	Murcia	35	4	13	3	1	25	3	1	25			
222	Enrique Conejero Marín	Administración económica de Alicante	Murcia	54	3	2	3	1	24	5	5	15			
223	Ramón Alonso Torres	Secretaría del Ministerio	Madrid	34	7	20	3	1	21	3	1	26			
224	Wenceslao Delgado García	Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Segovia	28	3	3	3	1	21	3	1	21			
225	Luis Disdier y Crooke	Ministerio de Ultramar	Málaga	30	4	>	3	1	19	3	4	5			
2															

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES
SUBSECRETARÍA

Altas y bajas ocurridas en el escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino durante el año de 1905.

ALTAS

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO		UNIVERSIDADES EN QUE HAN SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN EN LA ACTUALIDAD	FACULTAD & SECCIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN	CATEGORÍA		OBSERVACIONES		
			Día	Mes	Año	Día					Mes	Año		Académica	Administrativa
416	D. Inicial Barahona y Holgado.	Dr. en M.	7	IV	1872	Salamanca.	O.	3	I	1905	Medicina legal y Toxicología.	M.	Salamanca	E.	
417	Joaquín Duvalde y Gómez.	Dr. en D.	15	VIII	1875	Valencia.	O.	28	I	1905	Derecho civil español, común y foral.	D.	Sevilla.	E.	
418	Bías Cabrera y Felipe.	Dr. en C.	(1)	III	1905		O.	2	III	1905	Electricidad y Magnetismo.	C. Sec. de F.	Madrid.	E.	
419	Vicente López y Vigo.	Dr. en D.	22	XI	1848	Coruña.	O.	3	III	1905	Instituciones de Derecho canónico.	D.	Santiago.	E.	
420	José Castillejo y Duarte.	Dr. en D.	30	X	1877	Ciudad Real.	O.	14	III	1905	Instituciones de Derecho romano.	D.	Sevilla.	E.	
421	Agustín Canizo y García.	Dr. en M.	13	VII	1876	Madrid.	O.	3	IV	1905	Patología médica, con su clínica.	M.	Salamanca.	E.	
422	Gonzalo Castillo y Alonso.	Dr. en D.	18	X	1871	Santander.	O.	5	IV	1905	Derecho administrativo.	D.	Santiago.	E.	
423	José Giral y Pereira.	Dr. en C.	22	X	1879	Santiago Cuba.	O.	12	IV	1905	Química orgánica.	C. Sec. de Q.	Salamanca.	E.	
424	Manuel Serrano y Sanz.	Dr. en F. y L., y Lic. en D.	1	VI	1866	Guadalajara.	O.	1	V	1905	Historia Universal, antigua y media.	F. y L. Sec. de H.	Zaragoza.	E.	
425	Jerónimo Jimeno Rodrigo.	Dr. en M.	17	IV	1876	Murcia.	O.	2	V	1905	Patología médica, con su clínica.	M.	Sevilla.	E.	
426	Vicente Gay y Forner.	Dr. en D.	8	XII	1876	Valencia.	O.	4	V	1905	Economía política y Hacienda pública.	D.	Valladolid.	E.	
427	Eduardo Rio y Lara.	Dr. en M.	24	XII	1852	Madrid.	O.	24	V	1905	Histología e Histoquímica normales y Anatomía Patológica.	M.	Santiago.	E.	
428	Andrés Jiménez Soler.	Dr. en F. y L.	10	XI	1869	Zaragoza.	O.	6	VI	1905	Historia antigua y media de España.	F. y L. Sec. de H.	Zaragoza.	E.	
429	Luis Gonzalvo y Paris.	Dr. en F. L., y Arch.	19	VIII	1874	Avila.	O.	19	VI	1905	Arqueología, Numismática y Epigrafía.	F. y L. Sec. de H.	Valencia.	E.	
430	Francisco Rusca Domenech.	Dr. en M.	16	X	1868	Gerona.	O.	30	XI	1905	Patología quirúrgica, con su clínica.	M.	Barcelona.	E.	
431	Enrique de Benito y de la Llave.	Dr. en D.	14	VII	1882	Toledo.	O.	13	XII	1905	Derecho penal.	D.	Santiago.	E.	
432	Manuel Varela y Radio.	Dr. en M.	15	XII	1873	Pontevedra.	O.	18	XII	1905	Obstetricia y Ginecología, con su clínica.	M.	Santiago.	E.	
433	José Echeagaray y Bizaguirre.	Dr. en C.	15	XII	1873	Murcia.	O.	4	III	1905	Física matemática.	C. Sec. de F.	Madrid.	E.	Nombrado por R. O. de 24 de Enero de 1905, en virtud de lo preceptuado en los artículos 238, 239 y 240 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

(1) El Ilmo. Sr. Rector de Madrid se servirá remitir a esta Subsecretaría los datos que faltan para llenar las casillas que van en blanco.

BAJAS

Número del escalafón.	CATEDRÁTICOS	OBSERVACIONES	Número del escalafón.	CATEDRÁTICOS	OBSERVACIONES
94	Raimundo García Quintero.	Idem en 13 de Febrero.	2 ^a	Maximo Fernandez Robles.	Jubilado por Real decreto de 16 de Junio.
165	Manuel J. Rodríguez García.	Idem en 28 de Febrero.	276	Francisco Chacorrén y Escuder.	Fallecido en 3 de Julio.
6 ^a	Eduardo García Duarte.	Idem en 14 de Marzo.	46	Florentino López Jordán.	Idem en 5 de Agosto.
351	Angel Pintos y Pintos.	Idem en 17 de Marzo.	47	Julio Magraner y Marinas.	Idem en 20 de Octubre.
341	Moises Nacente y González.	Idem en 22 de Marzo.	98	Angel Bas y Amigó.	Jubilado a su instancia por Real decreto de 17 de Noviembre. Cesó en 14 de Diciembre.
113	Manuel Simeón Pastor y Pellicer.	Idem en 27 de Marzo.		Catedráticos de las Facultades provinciales.	
1 ^a	Juan Francisco Mambrilla y López.	Jubilado por edad a su instancia por Real decreto de 31 de Marzo.		D. Maurício Rodríguez Adame.	Fallecido.
5	Pablo Gil y Gil.	Fallecido en 10 de Abril.			
146	Rafael Cano y Rodríguez-Cairo.	Idem en 30 de Abril.			
2	Julian López Chayarrí.	Idem en 30 de Mayo.			

Hechas las rectificaciones procedentes en el escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino, según los datos remitidos por los respectivos Rectores, esta Subsecretaría ha dispuesto que se inserte en la GACETA la relación de las Altas y Bajas ocurridas durante el año 1905, a fin de que los interesados incluidos en la relación de altas puedan hacer las reclamaciones que estimen justificadas, durante el plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA.
Madrid a 26 de Enero de 1906. — El Subsecretario, Martín Rosales.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

Acuerdos adoptados por esta Dirección general en las fechas que se expresan por el concepto de *Fianzas y depósitos de Cuba y Puerto Rico é Imposiciones en las Cajas de Manila*, que, por no ser conocido el domicilio de los interesados, se notifican á éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso, si procede, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á esta inserción.

El Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar comunica á este Centro directivo con fecha 7 del presente mes, que la mencionada Junta, en sesión celebrada en 21 de Enero último, ha tenido á bien acordar, oído el Sr. Vocal Ponente, que el crédito á que hace referencia el expediente de devolución de fianza de Don Juan López Chaves, como Administrador de la subalterna de Baracoa (Cuba), no se halla incluido para su pago en la ley de 30 de Julio de 1904, por no ser derivado de la última guerra.

Lo que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904, dictada con carácter provisional para la ejecución de la citada ley, traslado á usted para su conocimiento y como apoderado de dicho interesado; advirtiéndole que contra esta resolución cabe interponer, si procediere, recurso contencioso administrativo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la misma ley y ante la Sala tercera del Tribunal Supremo dentro del plazo de tres meses, á contar desde el siguiente día al en que le sea notificada, según previene el art. 112 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1905.—P. O., Carlos Vergara.—Sr. D. Manuel Alonso de Celada.

En vista de la instancia suscrita por usted solicitando la devolución de tres imposiciones voluntarias de la Caja de Depósitos de Manila pertenecientes á Doña Enriqueta Ricart, esta Dirección ha acordado, previo informe del Sr. Abogado del Estado, que antes de dictar resolución respecto al fondo de la reclamación formulada por usted, es necesario que justifique documentalmente el carácter con que comparece. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1905.—P. O., Carlos Vergara.—Sr. D. Joaquín Salvador.

Vista la instancia presentada por usted con fecha 20 de Enero último, solicitando en unión de otros herederos de D. Luis Pérez Valdivieso y Hurtado, la devolución de 2.838 pesos 8 centavos, ingresados indebidamente en Ponce (Puerto Rico) por el concepto de derechos reales; esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por el señor Abogado del Estado, ha acordado que no procede reconocer personalidad alguna en el expediente mientras no comparezcan en el mismo D. Joaquín Pérez Valdivieso y Hurtado y Doña Dolores Rodríguez de la Roche, herederos ambos en unión del citado D. Luis, de D. Vicente y D. Antonio Pérez Valdivieso.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 8 de Junio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.—Señores D. Ramiro Vendrell, Doña Ascensión Pérez Valdivieso y Torruella, D. Rafael Pérez Valdivieso y Torruella, D. Ulises Pérez Valdivieso y Torruella, D. Enrique Pérez Valdivieso y Torruella, Don Vicente Pérez Valdivieso y Torruella, D. Joaquín Pérez Valdivieso y Torruella, Doña Amelia Pérez Valdivieso y Torruella, D. Luis Pérez Valdivieso y Torruella y Doña Ascensión Torruella y Rivera.

Acordada con fecha 10 de Septiembre de 1902 la devolución de la fianza prestada por D. Ricardo González Cordón, en garantía de su gestión como Registrador interino de la propiedad de Capiz (Filipinas), esta Dirección ha practicado de la obligación reconocida la siguiente

	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
Cuantía de la obligación.....	7.500
Descuento del 31'27 por 100 por diferencia de moneda, según Real orden de 1.º de Mayo último.....	2.345'25
<i>Líquido á percibir, previa clasificación por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904.....</i>	<i>5.154'75</i>

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo, que con arreglo al art. 61 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 13 de Octubre de 1903, puede interponer, si procede, recurso contencioso contra esta liquidación por no exceder en cuantía de 8.000 pesetas. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 21 de Junio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.—Señora Doña Arminda Latorre y Escobar.

Vista la instancia suscrita por usted con fecha 27 de Enero de 1900 reclamando la devolución de un depósito voluntario de 1.312'50 pesos que constituyó en la Caja de Manila, y teniendo en cuenta que examinados los antecedentes que obran en este Centro aparece sin satisfacer la obligación de que se trata y que ha justificado su derecho con la presentación de la carta de pago original representativa de la misma, esta Dirección ha acordado reconocer el crédito de 1.312'50 pesos que reclama y los intereses devengados desde el día de la imposición, 18 de Abril de 1898, hasta 31 de Diciembre del propio año, á razón del 5 por 100 anual, si bien descontándose de la cantidad total que resulte el 31'27 por 100 en concepto de giro, con arreglo á lo dispuesto respecto á las obligaciones procedentes de Filipinas en la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 1.º de Mayo último.

Para lo cual se practica la siguiente

	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
Capital impuesto en la Caja de Manila.....	6.562'50
Intereses devengados desde el día de la imposición, 18 de Abril de 1898, á 31 de Diciembre del propio año.....	229'64
<i>Total.....</i>	<i>6.792'14</i>
Descuento del 31'27 por 100.....	2.123'86
<i>Líquido á percibir.....</i>	<i>4.668'28</i>

Lo que participo á usted para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole que, con arreglo al art. 61 del Reglamento de procedimiento, puede interponer recurso contencioso, si procede, por no exceder la cuantía del crédito de 8.000 pesetas. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 3 de Julio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.—Sr. D. José Arroyo Benito.

En vista de la instancia suscrita por usted con fecha 7 de Abril de 1899 solicitando la devolución de dos depósitos voluntarios que constituyó en la Caja de Manila, importantes en junto 800 pesos, y teniendo en cuenta que examinados los antecedentes que obran en este Centro aparecen sin satisfacer las obligaciones y que ha justificado su derecho con la presentación de las cartas de pago originales representativas de las mismas, esta Dirección ha acordado reconocer el crédito de 800 pesos que reclama, si bien descontándose de dicha suma el 31'27 por 100 en concepto de giro, con arreglo á lo dispuesto respecto á las obligaciones procedentes de Filipinas en la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 1.º de Mayo último, y negándose el abono de intereses por no haberlos reclamado expresamente.

Para ello se practica la siguiente

	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
Capital impuesto en la Caja de Manila.....	4.000'00
Descuento del 31'27 por 100.....	1.318'34
<i>Líquido á percibir.....</i>	<i>2.886'66</i>

Lo que participo á usted para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole que, con arreglo al art. 61 del Reglamento de procedimiento, puede interponer recurso contencioso, si procede, por no exceder la cuantía del crédito de 8.000 pesetas.—Dios guarde á usted muchos años. Madrid 3 de Julio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.—Sr. D. Juan Soto Varela.

Vista la instancia suscrita por usted con fecha 23 de Mayo de 1899, reclamando en el concepto de endosatario la devolución de dos depósitos voluntarios importantes 671'25 pesos, que D. Andrés Avelino del Rosario constituyó en la Caja de Manila, esta Dirección ha acordado reconocer el crédito de 671'25 pesos que solicita y el abono de los intereses devengados desde el día de las respectivas imposiciones, 28 de Febrero de 1898, hasta 31 de Diciembre del propio año, previa justificación del pago del impuesto de derechos reales por la transmisión que los endosos representan y descontándose de la cantidad total que resulte el 31'27 por 100 en concepto de giro, con arreglo á lo dispuesto, respecto á las obligaciones procedentes de Filipinas, en la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 1.º de Mayo último.

Para lo cual se practica la siguiente

	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
Importe del capital impuesto en la Caja de Manila.....	3.356'25
Idem de los intereses devengados desde el día de las imposiciones, 28 de Febrero de 1898 á 31 de Diciembre del propio año.....	139'80
<i>Total.....</i>	<i>3.496'05</i>
Descuento del 31'27 por 100.....	1.093'21
<i>Líquido á percibir.....</i>	<i>2.402'84</i>

Lo que participo á usted para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole que, con arreglo al art. 61 del Reglamento de procedimiento, puede interponer recurso contencioso, si procede, por no exceder la cuantía del crédito de 8.000 pesetas.—Dios guarde á usted muchos años. Madrid 6 de Julio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.—Sr. D. José María Brandariz.

Vista la instancia suscrita por usted en 2 de Octubre de 1899, reclamando la devolución de un depósito voluntario de 1.500 pesos que constituyó en la Caja de Manila, y teniendo en cuenta que examinados los antecedentes que obran en este Centro aparece sin satisfacer la obligación de que se trata, esta Dirección ha acordado reconocer el crédito de 1.500 pesos que reclama y los intereses devengados desde el día de la imposición, 11 de Julio de 1898, hasta 31 de Diciembre del propio año, á razón del 5 por 100 anual, si bien descontándose de la cantidad total que resulte el 31'27 por 100 en concepto de giro, con arreglo á lo dispuesto, respecto á las obligaciones procedentes de Filipinas, en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 1.º de Mayo último.

Para lo cual se practica la siguiente

	Pesetas
LIQUIDACIÓN	
Capital impuesto en la Caja de Manila.....	7.500
Importe de los intereses devengados desde el día de la imposición, 11 de Julio de 1898 hasta 31 de Diciembre del propio año, á razón del 5 por 100 anual.....	208'30
<i>Total.....</i>	<i>7.708'30</i>
Descuento del 31'27 por 100 en concepto de giro.....	2.410'38
<i>Líquido á percibir.....</i>	<i>5.297'92</i>

Lo que participo á usted para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole que, con arreglo al art. 61 del Reglamento de procedimiento, puede interponer recurso contencioso, si procede, por no exceder la cuantía del crédito de 8.000 pesetas. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 8 de Julio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.—Sr. Robustiano Vázquez Vizoso.

Vista la instancia suscrita por usted con fecha 4 de Abril de 1899, solicitando la devolución de un depósito voluntario de 6.900 pesos que constituyó en la Caja de Manila en 11 de Marzo de 1897, y teniendo en cuenta que examinados los antecedentes que obran en este Centro, aparece sin satisfacer la obligación de que se trata, esta Dirección ha acordado reconocer el crédito de 6.900 pesos que reclama y los intereses devengados desde el día de la imposición, 11 de Marzo de 1897, hasta 31 de Diciembre del propio año, á razón del 5 por 100 anual, si bien descontándose de la cantidad total que resulte el 31'27 por 100 en concepto de giro, con arreglo á lo dispuesto, respecto á las obligaciones procedentes de Filipinas, en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 1.º de Mayo último.

Para lo cual se practica la siguiente

	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
Capital impuesto en la Caja de Manila.....	34.500
Intereses devengados desde el día de la imposición, 11 de Marzo de 1897, hasta 31 de Diciembre de 1898, á razón del 5 por 100 anual.....	2.822'26
<i>Total.....</i>	<i>37.322'26</i>
Descuento del 31'27 por 100.....	11.670'67
<i>Líquido á percibir.....</i>	<i>25.651'59</i>

Lo que participo á usted para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole que contra este acuerdo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días, contados desde el en que le sea notificado. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 8 de Julio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.—Sr. D. Pedro Rodríguez Illanes.

Vista la instancia suscrita por usted con fecha 27 de Abril de 1900, reclamando la devolución de un depósito voluntario de 1.000 pesos que constituyó en la Caja de Manila en 25 de Agosto de 1896, y teniendo en cuenta que examinados los antecedentes que obran en este Centro aparece sin satisfacer la obligación de que se trata, esta Dirección ha acordado reconocer el crédito de 1.000 pesos que reclama, si bien descontándose de esa cantidad el 31'27 por 100 en concepto de giro, y no abonándose intereses por no haberlos reclamado expresamente.

Para ello se practica la siguiente

	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
Importe del capital impuesto en la Caja de Manila.....	5.000
Descuento del 31'27 por 100 en concepto de giro.....	1.563'50
<i>Líquido á percibir.....</i>	<i>3.436'50</i>

Lo que participo á usted para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole que, con arreglo al art. 61 del Reglamento de procedimiento, puede interponer recurso contencioso, si procede, por no exceder la cuantía del crédito de 8.000 pesetas. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 15 de Julio de 1905.—P. S., Carlos Vergara.—Sr. D. Gaspar Bermúdez de Castro.

Vista la instancia suscrita por usted con fecha 21 de Abril de 1900, reclamando la devolución de un depósito voluntario de 1.200 pesos que constituyó en la Caja de Manila, y teniendo en cuenta que examinados los antecedentes que obran en este Centro aparece sin satisfacer la obligación de que se trata, esta Dirección ha acordado reconocer el crédito de 1.200 pesos que reclama, y los intereses por el mismo devengados desde el día de la imposición, 14 de Noviembre de 1896, hasta 31 de Diciembre de 1898, á razón del 5 por 100 anual, descontándose de la cantidad total que resulte el 31'27 por 100 en concepto de giro, con arreglo á lo dispuesto, respecto de las obligaciones procedentes de Filipinas, en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Mayo próximo pasado.

Para ello se practica la siguiente

	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
Importe del capital impuesto en la Caja de Manila.....	6.000
Idem de los intereses devengados desde el día de la imposición, 14 de Noviembre de 1896, á 31 de Diciembre de 1898.....	638'15
<i>Total.....</i>	<i>6.638'15</i>
Descuento del 31'27 por 100 en concepto de giro.....	2.075'74
<i>Líquido á percibir.....</i>	<i>4.562'41</i>

Lo que participo á usted para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole que, con arreglo al art. 61 del Reglamento de procedimiento, puede interponer recurso contencioso, si procede, por no exceder la cuantía del crédito de 8.000 pesetas. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 15 de Julio de 1905.—P. S., Carlos Vergara.—Sr. D. Jorge Sánchez Loarte.

Vista la instancia suscrita por usted con fecha 17 de Marzo de 1900, reclamando la devolución de dos depósitos voluntarios que constituyó en la Caja de Manila, importantes en junto 5.250 pesos, y teniendo en cuenta que examinados los antecedentes que obran en este Centro, aparecen sin satisfacer las obligaciones de que se trata, esta Dirección ha acordado reconocer el crédito de 5.250 pesos que reclama, si bien descontándose de dicha suma el 31'27 por 100 en concepto de giro, con arreglo á lo dispuesto, respecto á las obligaciones procedentes de Filipinas, en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Mayo último, y negándose el abono de interés por no haberlo reclamado expresamente.

Para ello se practica la siguiente

	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
Importe del capital impuesto en la Caja de Manila.....	26.250
Descuento del 31'27 por 100 en concepto de giro.....	8.208'37
<i>Líquido á percibir.....</i>	<i>18.041'63</i>

Lo que participo á usted para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole que contra este acuerdo puede interponer recurso de alzada, si procediere, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se le notifique. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 15 de Julio de 1905. P. S., Carlos Vergara.—Sr. D. Tomás Tejeiro y Bravo.

Vista la instancia suscrita por usted con fecha 17 de Junio de 1900, reclamando la devolución de un depósito voluntario de 525 pesetas que constituyó en la Caja de Manila en 26 de Febrero de 1898, y teniendo en cuenta que examinados los antecedentes que obran en este Centro, aparece sin satisfacer la obligación de que se trata, esta Dirección ha acordado reconocer el crédito de 525 pesos que reclama, si bien descontándose de esta suma el 31'27 por 100 en concepto de giro, con arreglo á lo dispuesto, respecto de las obligaciones procedentes de Filipinas, en la Real orden de 1.º de Mayo último, y negándose el abono de intereses por no haberlos reclamado expresamente.

Para ello se practica la siguiente

	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
Importe del capital impuesto en la Caja de Manila.....	2.625
Idem del descuento del 31'27 por 100 en concepto de giro.....	820'83
Líquido á percibir.....	1.804'17

Lo que participo á usted para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole que, con arreglo al art. 61 del Reglamento de procedimiento, puede interponer recurso contencioso, si procede, por no exceder la cuantía del crédito de 8.000 pesetas. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 19 de Julio de 1905.—P. S., Carlos Vergara.—Sr. D. Jerónimo Peralta y Jiménez.

Vista la instancia suscrita por usted con fecha 19 de Mayo de 1900, reclamando la devolución de dos depósitos voluntarios que constituyó en la Caja de Manila, importantes en junto 6.308'25 pesos, y teniendo en cuenta que examinados los antecedentes que obran en este Centro, aparecen sin satisfacer las obligaciones de que se trata, esta Dirección ha acordado el reconocimiento del crédito de 6.308'25 pesos que reclama, y los intereses devengados desde el día de las respectivas imposiciones, 29 y 30 de Marzo de 1897, á 31 de Diciembre de 1898, á razón del 5 por 100 anual, si bien descontándose de la cantidad total que resulte el 31'27 por 100 en concepto de giro, con arreglo á lo dispuesto para las obligaciones procedentes de Filipinas en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Mayo último.

Para ello se practica la siguiente

	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
Importe del capital impuesto en la Caja de Manila.....	31.541'25
Idem de los intereses devengados desde el día de las imposiciones, 29 y 30 de Marzo de 1897, hasta 31 de Diciembre de 1898.....	2.767'38
Total.....	34.308'63
Descuento del 31'27 por 100 en concepto de giro.....	10.728'31
Líquido á percibir.....	23.580'32

Lo que participo á usted para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole que de no estar conforme con este acuerdo puede interponerse contra él recurso de alzada, si procede, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente en que le sea notificado. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 19 de Julio de 1905.—P. S., Carlos Vergara.—Sr. D. Evaristo Puigdollers.

Vista la reclamación formulada por usted de que le sea devuelto un depósito voluntario que constituyó en la Caja de Manila en 15 de Marzo de 1898, importante 2.000 pesos, y teniendo en cuenta que examinados los antecedentes que obran en este Centro, aparece sin satisfacer la obligación de que se trata, esta Dirección ha acordado el reconocimiento del crédito de 2.000 pesos reclamado, y el abono de los intereses devengados desde el día de la imposición 15, de Marzo de 1898, hasta 31 de Diciembre del propio año, á razón del 5 por 100 anual, si bien descontándose de la cantidad total que resulte el 31'27 por 100 en concepto de giro, con arreglo á lo dispuesto para las obligaciones procedentes de Filipinas en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Mayo último.

Para ello se practica la siguiente

	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
Capital impuesto en la Caja de Manila.....	10.000
Intereses devengados desde el día de la imposición, 15 de de Marzo de 1898, hasta 31 de Diciembre del propio año.....	397'02
Total.....	10.397'02
Descuento del 31'27 por 100 en concepto de giro.....	3.251'14
Líquido á percibir.....	7.145'88

Lo que participo á usted para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole que, con arreglo al art. 61 del Reglamento de procedimiento, puede interponer contra este acuerdo recurso contencioso, si procede, por no exceder la cuantía del crédito de 8.000 pesetas. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 29 de Julio de 1905.—P. S., Carlos Vergara.—Señor D. Francisco Aguilar y Ganar.

Vista la instancia suscrita por usted con fecha 4 de Marzo de 1901, reclamando, como viuda de D. Mariano Valcayo, la devolución de un depósito voluntario de 200 pesos, constituido en la Caja de Manila, esta Dirección ha acordado requerir á usted para que justifique, con la documentación necesaria, su cualidad de heredera de dicho señor.

Lo que participo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1905.—P. O., Carlos Vergara.—Señora Doña Matilde González Ruz.

Vista la instancia suscrita por usted con fecha 11 de Diciembre de 1900, reclamando, en el concepto de endosatario, la devolución de un depósito voluntario de 1.000 pesos, constituido en la Caja de Manila en 21 de Mayo de 1897 por Don Manuel Castillo, y teniendo en cuenta que examinados los antecedentes que obran en este Centro, aparece sin satisfacer la obligación de que se trata, esta Dirección ha acordado reconocer el crédito de 1.000 pesos reclamado y los intereses devengados desde el día de la imposición, 21 de Mayo de 1897, hasta el 31 de Diciembre de 1898, á razón de 5 por 100 anual, previo pago del impuesto de derechos reales, por la transmisión que el endoso representa, ó justificación de estar exento de tal impuesto, y descontándose de la cantidad total que resulte el 31'27 por 100 en concepto de giro, con arreglo á lo dispuesto, respecto de las obligaciones procedentes de Filipinas, en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Mayo último.

Para ello se practica la siguiente

	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
Importe del capital impuesto en la Caja de Manila.....	5.000
Idem de los intereses devengados desde el día de la imposición hasta el 31 de Diciembre de 1898.....	402'02
Total.....	5.402'02
Descuento del 31'27 por 100 en concepto de giro.....	1.689'21
Líquido á percibir.....	3.712'81

Lo que participo á usted para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole que de no estar conforme con este acuerdo puede interponer contra él recurso de alzada, si procede, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que le sea notificado. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1905.—P. O., Carlos Vergara.—Señor D. Montano Castillo y Rivera.

Vistas las instancias suscritas por usted, reclamando la devolución de un depósito voluntario de 1.050 pesos que constituyó en la Caja de Manila en 22 de Junio de 1895, y teniendo en cuenta que examinados los antecedentes que obran en este Centro, aparece sin satisfacer la obligación de que se trata, esta Dirección ha acordado reconocer el crédito de 1.050 pesos reclamado y los intereses devengados desde el día de la imposición hasta 31 de Diciembre de 1898, á razón del 5 por 100 anual, si bien descontándose de la cantidad total que resulte el 31'27 por 100 en concepto de giro, con arreglo á lo dispuesto, para las obligaciones procedentes de Filipinas, en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Mayo último.

Para ello se practica la siguiente

	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
Importe del capital impuesto en la Caja de Manila.....	5.250
Idem de los intereses devengados desde el día de la imposición hasta 31 de Diciembre de 1898.....	924'56
Total.....	6.174'56
Descuento del 31'27 por 100 en concepto de giro.....	1.930'78
Líquido á percibir.....	4.243'78

Lo que participo á usted para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole que de no estar conforme con este acuerdo puede interponer contra él recurso de alzada, si procede, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente en que le sea notificado. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1905.—P. O., Carlos Vergara.—Sr. D. Manuel Neira y Rey.

Vista la instancia suscrita por usted con fecha 28 de Febrero de 1901, reclamando en el concepto de endosatario la devolución de un depósito voluntario constituido en la Caja de Manila en 25 de Mayo de 1898 por el Dr. Fr. Raimundo Cortázar, importante 2.205 pesos, y teniendo en cuenta que examinados los antecedentes que obran en este Centro, aparece sin satisfacer la obligación de que se trata, esta Dirección ha acordado el reconocimiento del crédito de 2.205 pesos reclamado y los intereses devengados desde el día de la imposición hasta el 31 de Diciembre de 1898, á razón del 5 por 100 anual, si bien descontándose de la cantidad total que resulte el 31'27 por 100 en concepto de giro, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Mayo último, y previo pago del impuesto de derechos reales por la transmisión que el endoso representa ó justificación de estar exento de tal impuesto.

Para ello se practica la siguiente

	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
Importe del capital impuesto en la Caja de Depósitos de Manila.....	11.025
Intereses devengados desde el día de la imposición hasta el 31 de Diciembre de 1898.....	329'16
Total.....	11.354'16
Descuento del 31'27 por 100 en concepto de giro.....	2.550'44
Líquido á percibir.....	7.803'72

Lo que participo á usted para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole que contra este acuerdo puede interponer recurso de alzada, si procede, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente en que le sea notificado. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1905.—P. O., Carlos Vergara.—Sr. D. Bienvenido Flandes y Miguel.

Acordado con fecha 3 de Febrero de 1902 y 13 de Julio de 1903 la devolución á Doña Apolonia de la Gloria, Doña Eugenia y D. José Rogelio Bernal y Boza, del depósito judicial constituido por el Juzgado de Puerto Príncipe (Cuba), con los bienes relictos quedados al fallecimiento del padre de dichos señores, D. J. Eugenio Bernal, esta Dirección general ha practicado de los créditos reconocidos la siguiente

	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
Cuantía del crédito reconocido á favor de Doña Apolonia de la Gloria y Doña Eugenia Bernal y Boza.....	27.530
Descuento del 1 por 100 por pagos del Estado, según lo dispuesto por la ley de 20 de Febrero de 1895.....	275'30
Líquido á percibir por estos herederos, previa clasificación por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904.....	27.254'70
Cuantía del crédito reconocido á favor de D. José Rogelio Bernal y Boza.....	13.590
Descuento del 1 por 100 por pagos del Estado, según lo dispuesto por la ley de 20 de Febrero de 1895.....	135'90
Líquido á percibir por este heredero, previa clasificación por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904.....	13.454'10

RESUMEN	
Líquido á percibir por Doña Apolonia de la Gloria y Doña Eugenia Bernal y Boza.....	27.254'70
Líquido á percibir por D. José Rogelio Bernal y Boza.....	13.454'10
Total.....	40.708'80

Lo que participo á usted para su conocimiento; advirtiéndole que contra esta liquidación cabe interponer, si procede, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente en que le sea notificada, según previene el art. 71 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1905.—P. O., Carlos Vergara.—Sr. D. Enrique Hortsman Varona.

Madrid 7 de Febrero de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Potes á la de Pesaguero, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander; en la Administración principal de Correos de este punto y subalternas de Potes y Pesaguero, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Potes y Pesaguero, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 del actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 1.º de Marzo próximo, á las once horas y media.

Madrid 9 de Febrero de 1906.—El Director general, F. La- viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—153

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Cabezón de la Sal á la de Comillas, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander, en la Administración principal de Correos de este punto y subalternas de Cabezón de la Sal y Comillas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Cabezón de la Sal y Comillas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 del actual á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 1.º de Marzo próximo á las once horas.

Madrid 9 de Febrero de 1906.—El Director general, F. La- viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—154

Debiendo procederse á la celebración de subasta para con- tratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Villanueva de los Infantes á Albaladejo, bajo el tipo máximo de mil setecientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Ciudad Real y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Villanueva de los Infantes y de Albaladejo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Villanueva de los Infantes y Albaladejo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Febrero corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil citado el día 1.º de Marzo próximo, á las once horas.

Madrid 7 de Febrero de 1906.—El Director general, La- viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—155

Debiendo procederse á la celebración de subasta para con- tratar el transporte de la correspondencia pública en car- ruaje desde la oficina de Correos de Villafranca del Bierzo á su estación férrea, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León y en las oficinas de Correos de esta capital y de Villafranca del Bierzo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Regla- mento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Go- bierno y en la Alcaldía de Villafranca del Bierzo, previo cum- plimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Febrero corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de plie- gos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 1.º de Marzo próximo, á las once horas.

Madrid 1.º de Febrero de 1906.—El Director general, La- viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula per-

durante las horas de doce á dos tarde, todos los días no feriados que medi en hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 12 de Marzo de 1906, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 7 de Febrero de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

VALENCIA

Por ignorarse el domicilio del demandado Constantino Gómez Gil, y de conformidad con lo que prescribe el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado por auto del día de hoy dictado en el juicio de divorcio promovido por el Procurador D. Juan Bautista Píera, á nombre de Carolina Manseragas Fornas, contra el expresado Constantino Gómez, que se emplace á éste mediante fijación de la oportuna cédula en el sitio público de costumbre, y su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro del término de nueve días hábiles improrrogables, y uno más por cada 30 kilómetros de la distancia que separa las capitales de Valencia y Barcelona, en cuya segunda ciudad, calle de San Erasmo, núm. 7, tuvo su último domicilio, comparezca en los autos, personándose en forma, debidamente representado por Procurador y dirigido por Abogado, ó solicitando se le provea de representación y dirección de oficio, en su caso, como pobre; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Y cumpliendo lo mandado expido la presente como Notario mayor, Secretario del referido Tribunal Eclesiástico, en Valencia á 19 de Enero de 1906.—Doctor Santiago García.
JE—5

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada en 29 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Cayetano Martín y Prieto, vecino de Tejada, contra D. José Bonet y Sanz, D. Gregorio Martínez y D. Narciso Hebrar Hernández, ó contra las personas que en la actualidad sean sus herederos y causahabientes, y cuyo domicilio y paradero se ignora, sobre que se declaren extinguidas por prescripción las anotaciones preventivas y libros de dichas cargas los bienes anotados, y que se cancelen dichas anotaciones, hechas en el Registro de la propiedad de este partido sobre fincas rústicas sitas en los términos municipales de Torres y Villaluilla, y cuyas anotaciones son las siguientes:

Una anotación preventiva, tomada con fecha 26 de Enero de 1870, de un embargo hecho en autos ejecutivos promovidos por D. José Bonet y Sanz contra D. Joaquín Balsalobre y D. Manuel Hebrar, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, sobre pago de cuatrocientos escudos, réditos vencidos desde el 15 de Septiembre de 1879 á razón del cinco por ciento al año, y costas.

Otra anotación, tomada con fecha 4 de Noviembre de 1870, de un embargo practicado en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, y Escribanía de D. Toribio Hernández, sobre pago de dos mil pesetas, por D. Gregorio Martínez contra D. Joaquín Balsalobre y su esposa Doña Concepción López Soldado; y

Otra anotación preventiva, tomada el 17 de Abril de 1874, de un embargo hecho á virtud de autos ejecutivos, promovidos también en este Juzgado, y Escribanía de D. Jacinto Herma, por D. Narciso Hebrar Hernández, contra Doña Concepción López Soldado, esposa de D. Joaquín Balsalobre, sobre pago de novecientas pesetas, procedentes de réditos de tres años á razón del diez por ciento.

En dicha providencia se ha acordado conferir traslado, con emplazamiento de la demanda, á dichos demandados para que en el término de diez y ocho días improrrogables, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en dichos autos y se personen en forma; prevenidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuyos demandados son los cono-

cidos.
Alcalá de Henares 31 de Enero de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pedro de Solís.—El actuario, Pascual Moreno.
X—300

BAEZA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, ha acordado se cite por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á Fernando Expósito, natural de Lupión y vecino de Linares, y á Francisca Mendoza, residente en las Dehesas de Alicun, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan personalmente ante este Juzgado dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de la presente, con objeto de declarar como testigos en la causa que se instruye por el delito de lesiones que ocasionaron la muerte á Fernando Martínez López, natural de Cullar de Baza, en reyerta que tuvo en la noche del 30 de Noviembre último en la carretera de la estación de Baeza con Antonio Pinedo, natural de Ubeda, y cuya captura está reclamada ya por requisitorias.

Y para que tenga lugar la citación acordada, bajo las advertencias y apercibimientos legales, expido la presente cédula en Baeza á 24 de Enero de 1906.—El Secretario, Feliciano Fernández.
JO—958

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Monllor Ferrer, hijo de Ignacio y Teresa, de veinte á treinta años, de edad, casado, dependiente de taberna, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle una resolución de la Superioridad; apercibido de ser declarado rebelde caso de incomparecencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Enero de 1906.—Julio Martínez.
Por disposición de S. S., Juan Freixas.
JO—959

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Asbert, de unos diez y siete años de edad, natural de Capellades, vecino de esta ciudad, tabernero, cuyas demás circuns-

tancias se ignoran, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado para ser indagado en causa por sustracción de dinero; apercibido de ser declarado rebelde caso de incomparecencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y conseguida sea puesto á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Enero de 1906.—Julio Martínez.
Por disposición de S. S., Juan Freixas.
JO—960

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eugenia Pallarés Porcar, de veintiocho años de edad, hija de Manuel y de Carmela, natural de Figueroles (Castellón de la Plana), casada, sin profesión ni instrucción, y de la que se ignora su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de empezar á extinguir la pena que le fué impuesta por la Superioridad en la causa que se le siguió por el delito de hurto; apercibiéndola que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Eugenia Pallarés Porcar, y en su caso, conducción ante este Juzgado, y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 22 de Enero de 1906.—Julio Martínez.
Por mandato de S. S., José Vicente Borrás, habilitado.
JO—961

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Vicente Lluésma Molina, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle la sentencia contra el mismo dictada en méritos de la causa que se le siguió sobre contrabando; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Vicente Lluésma Molina, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 26 de Enero de 1906.—Julio Martínez.
Por mandato de S. S., José Vicente Borrás.
JO—962

BARCELONA—BARCELONETA

D. Juan Bautista Ripoll, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Rosa Ferrer Alberich, de cuarenta y cuatro años, hija de Francisco y Magdalena, natural de Valencia; Carmen Solera Homedes, hija de Ramón y Salvadora, de veinticinco años, natural de Tortosa, y Enriqueta Palacios Requesens, de cuarenta y un años, hija de Francisco y Teresa, natural de Lanou, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á las mismas, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidas de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de las referidas procesadas.

Dada en Barcelona á 19 de Enero de 1906.—Juan Bautista Ripoll.—El Escribano, por D. F. Fontcuberta, Juan Vintó.
JO—963

BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto contra Tomás de Gracia y Gracia, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de referido procesado, cuyas señas del mismo son: de diez y ocho años de edad, soltero, albañil, habitante en esta ciudad, calle de San Rafael, núm. 28, piso tercero, puerta segunda, natural de Zaragoza, hijo de padres desconocidos, procedente de la Casa de Maternidad.

Dada en Barcelona á 24 de Enero de 1906.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Licenciado José María Salvá.
JO—964

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zapora Aragónés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Enrique Torras, vecino que fué de esta ciudad, de oficio zapatero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante dicho Juzgado del referido procesado Enrique Torras.

Dada en Barcelona á 24 de Enero de 1906.—Pedro Zapora El Escribano, Carlos Campuzano.
JO—965

BARCO DE VALDEORRAS

D. Gualberto Ulloa Fernández, Juez de instrucción del distrito de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teolindo Fernández Domínguez, vecino de Ruigada, término municipal de Manzaneda, partido de la Puebla de Tribas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el en que dicha requisitoria aparece inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este

Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado en la causa que pende contra el mismo por allanamiento de morada; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encarezco á las Autoridades é individuos de policía que si tienen noticia de su paradero se sirvan disponer su captura y conducción á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras 24 de Enero de 1906.—Gualberto Ulloa.
De orden de S. S., José Crespo, por habilitación.

Señas del procesado Teolindo Fernández.

Edad veintisiete años, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba naciente, color moreno; viste al estilo del país.
JO—965

BENAVENTE

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Florentino Vara Sandín, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Benavente á 20 de Enero de 1906.—Mariano García.—Por su mandato, Juan Jimeno.

Señas y circunstancias del procesado.

Edad veinticinco años, estatura como de un metro 670 milímetros.
JO—967

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Natalio Martínez, alias Cagarruchas, natural y domiciliado en esta villa de Benavente, menor de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Zamora, comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue por hurto de un tapabocas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como de la vía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Benavente á 27 de Enero de 1906.—Mariano García.—Por su mandato, Deogracias Crespo.
JO—968

BOLTAÑA

D. Fernando González Prieto, Juez de instrucción de la villa y partido de Boltaña.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Gistan Bernal, de cuarenta y cinco años de edad, natural y vecino de Bielsa, con instrucción elemental, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para declarar como testigo en causa criminal que me hallo instruyendo contra Pedro Pérez Mur, alias Goiche sobre robo.

Boltaña 24 de Enero de 1906.—Fernando González Prieto.
Por mandato de S. S., Tomás Salinero.
JO—912

CAMBADOS

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez de la Peña, Juez de instrucción de la villa y partido de Cambados.

A medio de la presente requisitoria cita y llama al procesado Juan Martínez Marcató, alias Trinchera, hijo de Bernardo y Juana, casado, pescador, de cuarenta y ocho años, natural y vecino de la villa del Grove, en este partido, y en la actualidad ausente en América, según se dice, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á ser emplazado para ante la Superioridad y constituirse en prisión por virtud del sumario que se le instruye sobre injurias al Sr. Alcalde de dicha villa del Grove; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, con las seguridades debidas, toda vez ha sido acordada su prisión por auto de esta fecha.

Cambados 22 de Enero de 1906.—Jacobo Giráldez Gutiérrez.—De su orden, el Secretario, Joaquín F. del Villar.

Señas del procesado.

Alto, ancho de hombros, moreno, barba poblada y afeitada, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares; sin seña particular visible; viste como los de su clase.
JO—913

CANGAS DE ONÍS

D. Ceferino Flórez Catalán, Escribano de actuaciones del Juzgado de Cangas de Onís.

Doy fe que en causa seguida en este Juzgado con el número 62 de 1905, por el delito de hurto y daños, aparece la requisitoria original que dice:

«Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Segundo Blanco Puente, de veintiocho años de edad, soltero, cantero, hijo de Antonio y de Josefa, natural y vecino de la Riera, término y partido judicial de Cangas de Onís, con instrucción, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas gestiones para su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Cangas de Onís á 23 de Enero de 1906.—Antonio María Poveda.—Por mandato de S. S., Licenciado Ceferino Flórez.»

Así resulta de su original, al que me remito.
Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Cangas de Onís á 23 de Enero de 1906.—Licenciado Ceferino Flórez.
JO—914

D. Ceferino Flórez Catalán, Escribano de actuaciones del Juzgado de Cangas de Onís.

Doy fe que en la causa seguida en este Juzgado con el número 56 de 1905 por el delito de hurto aparece la requisitoria que dice:

«D. Antonio María Poveda Sánchez, Juez de instrucción de Cangas de Onís.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Palacios Seijo, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Juan y Francisca, natural y vecino de Pradedá, término y partido judicial de Lugo, con instrucción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Cangas de Onís á 24 de Enero de 1906.—Antonio María Poveda.—Por mandado de S. S., Licenciado Ceferino Flórez.

Así resulta de su original, al que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Cangas de Onís á 24 de Enero de 1906.—El Secretario, Licenciado Ceferino Flórez. JO—969

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación de D. José María Herrero y García, se instruye sumario por el delito de hurto contra Domingo Jiménez Vera, hijo de Pedro y María, soltero, natural de Lorea, con domicilio en la actualidad en Barcelona, en la fonda de la Palmera, que existe en el paraje de la Vizcaina, y que antes habitó en esta ciudad en la calle de San Crispín, núm. 29, y de oficio sombrerero; y en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de Murcia he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Barcelona y Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 26 de Enero de 1906.—Eduardo Chalud.—El actuario, José María Herrero. JO—970

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción interino de este partido en cumplimiento á una carta orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid, referente á la causa instruida en este Juzgado contra Prudencio Salgado Barberá, por lesiones, se cita á los testigos Pablo Martín Leal, María Gómez Gutiérrez y Pascuala Martín Gómez, que han residido en término de Carabanchel Bajo, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que el día 17 del corriente mes de Febrero, á la una de la tarde, comparezcan ante dicha Audiencia provincial á declarar en el acto del juicio oral de referida causa; advirtiéndoles tienen obligación de concurrir, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que sea publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en Getafe á 7 de Febrero de 1906.—El Escribano, Guillén. JO—1353

MADRID—CHAMBERI

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta capital, se anuncia la muerte intestada de Doña Agripina Rogent y Ramos, viuda de Codevilla, ocurrida en la casa núm. 7 de la calle del General Castaños, el día 10 del próximo pasado mes de Enero, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que su tía carnal Doña Amalia Ramos y Gutiérrez, única que hasta ahora se ha presentado reclamando la herencia, para que dentro del término de treinta días puedan comparecer los que fueren á reclamarlo en dicho Juzgado de Chamberi. Escribanía de D. Pedro López Valiño.

Madrid 7 de Febrero de 1906.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael de Pando. X—301

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Heliodoro Mas y Pérez, natural de Casas Ibáñez, provincia de Albacete, hijo de D. Francisco y de Doña Juana, difuntos, que ocurrió en su domicilio de esta Corte el día 22 de Septiembre último, á la edad de cincuenta y nueve años, siendo de profesión Abogado y hallándose en estado de soltero; llamándose por el presente á cuantas personas se consideren con derecho á la herencia de dicho finado para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Haciéndose presente que la expresada herencia la reclama D. José Soriano Chamorro, en la representación de su esposa Doña María del Carmen Soriano y Mas, para ésta y sus hermanas Doña Adela y Doña Gloria Soriano y Mas, sobrinas carnales del finado, y también para Doña Adelaida Mas y Pérez, hermana de doble vínculo del causante.

Madrid 8 de Febrero de 1906.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés. X—306

PALMA DE MALLORCA

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, y Escribanía del que refrenda, se ha interpuesto juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. Juan Fiol, á nombre y representación de D. Joaquín Gual y Gual de Torrella, vecino de Palma, contra el Estado y la Sociedad agrícola Industrial Balear, sobre tercería de mejor derecho, en los cuales se dictó la siguiente:

«Palma 15 de Noviembre de 1905.—Por presentadas las copias simples que se acompañan, y acordando acerca del escrito de 2 de Septiembre último, acerca de la demanda que contiene, sustánciese por los trámites del juicio que corresponde, de la cual se confiere traslado al Sr. Abogado del Estado, en representación del Estado, y á la Sociedad agrícola Industrial Balear, emplazándoles para que dentro de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez.—Doy fe.—Vélez.—Ante mí, Juan Bestard.»

Y siendo de domicilio ignorado la Sociedad Agrícola Industrial Balear, se expide, para que tenga lugar el emplazamiento á la misma acordado, la presente, para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Palma de Mallorca 1.º de Febrero de 1906.—El Escribano, Juan Bestard. X—302

SALAMANCA

D. Alfredo Mancebo y Jiménez, Abogado, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Salamanca y su partido.

Doy fe que en el expediente de declaración de ausencia y administración de bienes seguido ante este Juzgado á instancia del Procurador D. Julián Rodríguez Hernández, en nombre y representación de D. Felipe Muñoz Martín, vecino de esta ciudad, sobre que se declare ausente al hermano de aquél llamado Jenaro Muñoz Martín, y se le autorice para administrar los bienes de éste, declarado pobre á tal efecto, se ha dictado un auto, que copiado literalmente dice así:

«Auto del Juez Sr. Carrera Bermúdez.—En la ciudad de Salamanca, á 5 de Febrero de 1906, el Sr. D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Resultando que el Procurador D. Julián Rodríguez Hernández, en nombre y representación de D. Felipe Muñoz Martín, vecino de esta capital, acudió á este Juzgado con escrito en el que se pedía al mismo se recibiera, con citación del Ministerio fiscal, información para declarar en su día la ausencia de D. Jenaro Muñoz Martín y conferir la administración de los bienes del mismo á D. Felipe Muñoz Martín; acompañando á dicho escrito las oportunas certificaciones de matrimonio y defunción de sus padres, la de nacimiento de los hijos habidos en el matrimonio de los primeros y una relación de los bienes cuya administración pretendía, y manifestando además que dichos bienes producirían la renta anual de sesenta á setenta pesetas:

Resultando que recibida la información ofrecida, con citación del Sr. Fiscal municipal, declararon los testigos Juan Manzano López, Francisco Pérez Carrasco, Constantino Carrasco y Benito Carrasco, que fueron amigos del ausente, y de cuyo conocimiento dió fe el actuario, pareciendo, en virtud de sus manifestaciones, justificados los extremos referentes á la ausencia á que hacia referencia el escrito presentado por el Procurador D. Julián Rodríguez:

Resultando que publicados edictos en los términos y forma prevenidos en el artículo dos mil treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, no compareció ningún pariente del ausente:

Resultando que conferida vista del expediente al Sr. Fiscal municipal, éste no se opone á la concesión de la administración de los bienes del ausente solicitada por D. Felipe Muñoz Martín:

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno del Código civil, cuando una persona hubiere desaparecido de su domicilio sin saberse su paradero y sin dejar apoderado que administre sus bienes, podrá el Juez, á instancia de parte legítima, nombrar quien le represente en todo lo que fuere necesario:

Considerando que pasados dos años sin haberse tenido noticias del ausente y desde que se recibieron las últimas, y cinco en el caso de que el ausente hubiera dejado persona encargada de la administración de los bienes, podrá declararse la ausencia, según lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y cuatro del Código civil antes citado:

Considerando que, de conformidad á lo dispuesto en el artículo dos mil treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, cuando por más de dos años se ignore el paradero de una persona que se hubiera ausentado de su domicilio dejando abandonados sus bienes, y no pueda justificarse su defunción, cualquiera de los parientes más próximos que hubieran de ser sus herederos ab intestato podrá pedir que se le entregue, bajo fianza, la administración de dichos bienes:

Considerando que por el que ha deducido la pretensión se han presentado los documentos que justifican su parentesco con el ausente y una relación de los bienes cuya administración solicita, expresando la renta que produce, y se ha ofrecido además la información acerca de los extremos que determina el artículo dos mil treinta y dos de la ley ritual antes citada:

Considerando que la declaración de ausencia no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales, según lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y seis del Código civil:

Considerando que á tenor de lo dispuesto en el artículo dos mil cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil, el administrador nombrado deberá prestar fianza, á satisfacción del Juez, en cantidad suficiente á responder de los que produzcan los bienes en cinco años lo menos, pudiendo ser dicha fianza de cualquiera de las clases que reconoce el derecho ó excepción de la personal:

Considerando lo dispuesto en los artículos dos mil cuarenta y dos y dos mil cuarenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declarar la ausencia de D. Jenaro Muñoz Martín; y se confiere la administración de sus bienes á su hermano D. Felipe Muñoz Martín, vecino de esta capital, y preste fianza de cualquiera de las clases que reconoce el derecho en cantidad suficiente á responder de lo que produzcan los bienes en cinco años y para fijar su cuantía tásese el valor en venta por un perito, y prestada que sea dicha fianza llévase á efecto lo que previene el artículo dos mil cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil. Se señala al administrador el seis por ciento de las rentas de los bienes, y lleve aquél cuenta justificada de los productos y gastos para rendirlas al dueño de ellos cuando se presente, ó á sus herederos ó causahabientes, y en su caso cúmplase lo dispuesto en el artículo dos mil cuarenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil; pónganse testimonios de este auto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y hasta que se haya insertado en el último de dichos periódicos no principiará á correr el plazo de seis meses establecido por el artículo ciento ochenta y seis del Código civil.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firmó expresado Sr. Juez, de que doy fe.—Eugenio Carrera.—Ante mí, Alfredo Mancebo.

Conviene el auto anteriormente inserto con su original, á que me remito; y para que conste pongo el presente, que firmo en Salamanca á 5 de Febrero de 1906.—Alfredo Mancebo. JC—92

VALDEPEÑAS

El Sr. Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real, dimanante de causa seguida contra Mateo González Laguna, por atentado, ha acordado se cite por medio de la presente á Rosario Pérez González, vecina que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 16 del actual, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real al acto del juicio oral de expresado sumario como testigo propuesto por la defensa; aper-

cibida que si no lo verifica se le impondrá la multa que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga efecto la citación acordada expido la presente, á fin de insertarla en la GACETA DE MADRID, firmándola en Valdepeñas á 6 de Febrero de 1906.—El Escribano, Carlos Rodríguez. JO—1390

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Hidro-eléctrica del Algar.

Estado de situación en 31 de Diciembre de 1905.

ACTIVO	Pesetas.
Metálico:	
Caja: Existencia en metálico en fin de 1905.....	24.272'73
Banco de España cuenta corriente idem id. en la c/c.....	1.000
	25.272'72
Valores en cartera:	
Valor á la par de las 200.000 pesetas nominales de esta Sociedad..	200.000
Valor al mismo precio de adquisición de las 1.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	4.919'95
	204.919'95
Fincas:	
Valor, según inventario, del Molino del Algar.....	17.000
Idem id. id. de varios terrenos adquiridos.....	2.796'10
Idem id. id. de la casa vivienda para empleados.....	19.567'07
	39.363'17
Centrales eléctricas:	
Valor de la Central Hidro-eléctrica del Algar.....	199.524'58
Idem id. de vapor en construcción en Denia.....	10.660'50
	210.185'08
Obras hidráulicas del Algar: Valor según inventario de dichas obras.....	141.728'54
Instalaciones eléctricas: Valor de las líneas, redes de distribución, centros de transformación y teléfonos que existen en Denia, la Central y los pueblos.....	330.808'13
Material vario: Valor del existente en almacenes, según inventario.....	17.791'09
Material para instalaciones: Idem id. id.....	18.446'54
Enseres y herramientas: Valor de las existentes idem id.....	12.007'15
Varios deudores: Importe de los saldos de varias cuentas deudoras.....	41.208'36
Gastos de constitución de la Sociedad: Saldo de esta cuenta, que figura como activo.....	11.748'70
Total del activo.....	1.053.479'44
PASIVO	
Capital: Representado por 1.000 acciones de pesetas 1.000.....	1.000.000
Fianzas: Saldo acreedor de esta cuenta en 1905.....	2.372'40
Varios acreedores: Idem id. id.....	8.726'76
Fondo de amortización: Idem id. id.....	3.715
Fondo de previsión y reserva: Idem id. id.....	1.400'01
Pérdidas y ganancias: Saldo de esta cuenta en fin de 1905.....	37.265'27
Total del pasivo.....	1.053.479'44

Madrid 31 de Diciembre de 1905.—El Director Gerente, Carlos Mendoza.

Madrid 9 de Febrero de 1905.—El Director Gerente, P. O., Enrique Picazos. X—198

Sociedad Española de Relojería.

DOMICILIADA EN ESTA CAPITAL

Balance del ejercicio de 1.º de Julio de 1904 á 30 de Junio de 1905

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera.....	625.000
Edificios y terrenos.....	263.906'12
Existencia de primeras materias y géneros en construcción y fabricados.....	253.170'75
Maquinaria.....	129.154'20
Muebles y enseres.....	18.248'50
Varios deudores.....	11.022'14
Caja.....	361'95
Fundación é instalación.....	7.176'09
Instalación alumbrado.....	2.257'45
Calefacción.....	5.799'25
Carbón.....	620'50
	1.316.716'95
PASIVO	
Varios acreedores.....	14.879'35
D. J. G. Girod.....	301.837'60
	316.716'95
Capital pesetas.....	1.000.000

El Director Gerente, J. G. Girod. X—297

Sociedad anónima San Julián.

Minas de cobre de Pozoblanco (Córdoba).

En analogía con cuanto previenen los estatutos de esta Sociedad en su capítulo 1.º, artículos del 13 al 22, ambos inclusive, y según acuerdo de su Consejo de administración, ésta celebrará su junta general el 28 del corriente, á las veintuna, en el Círculo de la Amistad, calle María Cristina.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de acciones.

Córdoba 1.º de Febrero de 1906.—El Presidente Gerente accidental, J. Marín y Cadenas. X—304

Sociedad anónima San Julián.

Minas de cobre de Pozoblanco (Córdoba).

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad de 26 de Enero, desde el 8 del corriente al 28 del mismo, ambos inclusive, en las horas de trece á diez y siete de cada día hábil, y en la calle de Gondomar, número accesorio, queda abierto el pago del séptimo dividendo pasivo de las acciones en circulación. Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el Código de comercio, para conocimiento de los tenedores de acciones y en evitación de que incurran en la caducidad de las mismas por su falta de pago. Córdoba 1.º de Febrero de 1906.—El Presidente Gerente accidental, J. Marin y Cadenas. X—303

Compañía anónima Mengemor.

Estado de situación en 31 de Diciembre de 1905.

Table with financial data for Mengemor company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas. Assets include Metálico, Caja, Banco de España, Valores en cartera, Amortizable, and Fincas. Liabilities include Capital, Varios acreedores, and Fianzas.

Madrid 31 de Diciembre de 1905.—El Director Gerente, C. Crespi de Valldaura. Madrid 9 de Febrero de 1906.—P. O., el Presidente Gerente, Enrique Picazos. X—299

La Previsión Nacional.

Sociedad de seguros contra incendios.

Resumen del balance cerrado en 31 de Diciembre de 1905 y aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada en el día de la fecha.

Table with financial data for La Previsión Nacional, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas. Assets include Acciones en cartera, Depósito estatutario, Mobiliario, Cartera de valores, and Recaudado por primas. Liabilities include Capital social, Depósitos, Fondo de reserva, and Recaudado por primas.

Barcelona 1.º de Febrero de 1906.—El Director Gerente, T. de A. Boada. X—305

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 9 de Febrero de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with market data for Bolsa de Madrid, including public funds (FONDOS PÚBLICOS), debt (Deuda perpetua), banks and societies (Bancos y Sociedades), and exchange rates (Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras).

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 9 de Febrero de 1906.

Meteorological observation table for Madrid on Feb 9, 1906. Columns include hours (HORAS), barometer height (ALTURA del barómetro), thermometer (TERMÓMETRO), tension (Tensión), humidity (Humedad), wind direction (DIRECCIÓN), and sky state (ESTADO).

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

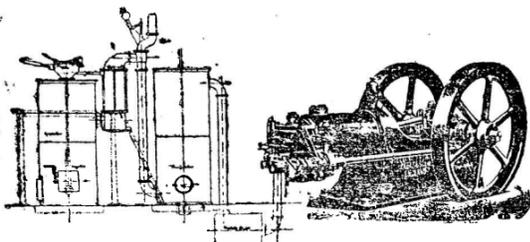
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Viernes 9 de Febrero de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad on Feb 9, 1906. Columns include station names (ESTACIONES), temperature (Temperatura), wind (VIENTO), sky state (Estado del cielo), and sea state (Estado del mar).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL



Motores á gas **Fielding**.—Gasógenos por aspiración y presión **Fielding**.—Máquinas y calderas de vapor.—Máquinas-herramientas inglesas.—Maquinaria hidráulica.—Hiladoras, telares, etcétera, para toda clase de fibras.—Maquinaria en general.

BERNABEU Y SOLDEVILA.—5, Fortuny, 5.—BARCELONA

SE VENDEN SOLARES

EN LAS DIVERSAS ZONAS DE MADRID

SERRANO, NUM. 31.—HORAS: DE 9 A 11.

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID
APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 50



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema **Schiemann**.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN 7 ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

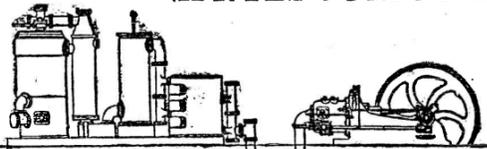
5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

ORLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.º, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141), MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALENTAMIENTO.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SERBATORIOS, GUADAÑADORAS, GRABAS, ETC.—Prensas para vino y aceite.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

Para toda clase de asuntos de cualquier país, así como para ponerse en relación con los extranjeros, dirigirse á **C. MUL KAY, 16, rue des Minimes, BRUXELLES (Bélgica).**

COLEGIO DEL SALVADOR

DE PRIMERA ENSEÑANZA elemental y superior

Director: D. Luis Ibáñez Cuerda
SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid

LEGISLACIÓN DE LOS DELITOS

DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN

Compilada por J. García Agulló, Abogado del Estado. Dos pesetas, un volumen en 8.º de 308 páginas. De venta en Cádiz, librerías de Ibáñez y de Morillas, y en Sevilla, librería de Fe.

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muelas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc. Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1 MADRID

SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

DINERO sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID

Horas: de diez á una y de seis á ocho.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Poncejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

SANTOS DEL DÍA

Santa Escolástica, virgen; San Guillermo, conf.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1½.—Début de los señores Borgatti y Nannetti.—Sigfredo.

ESPAÑOL.—A las 9.—Beneficio de los pobres de la parroquia de San Lorenzo.—A fuerza de arrastrarse.

COMEDIA.—A las 9.—Safó (estreno).

PRINCESA.—A las 8 y 1½.—Mar y cielo.—Les Corbettas.

GRAN TEATRO.—Gran baile de abonados de nueve de la noche á la madrugada.

LARA.—A las 8 y 1½.—La sardinera.—Fresa de Aranjuez.—Bodas de plata.

PRICE.—A las 9.—La boleta de alojamiento (reprise).

APOLO.—A las 8 y 1½.—El perro chico.—María Luisa (estreno).—Pepe Gallardo.—El iluso Cañizares.

ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—La infanta de los bucles de oro.—La Marcha Real.

A la 1 de la mañana.—Gran baile de máscaras por la Sociedad Kake-Walk.

Imprenta de la Gaceta de Madrid
Poncejos, 3.—Teléfono, núm. 71.

LA AGRICULTURA INDUSTRIOSA

REVISTA SEMANAL

Dedicada al estudio de los intereses agrícolas y fomento de las pequeñas industrias.

ESTUDIOS, 9.—MADRID

Colmenas Cosgaya de nuevo sistema perfeccionado. Última palabra de la agricultura moderna. Precio: 12'50 pesetas. Pago adelantado.

Cebada negra de Tartaria de producción enorme, 5 kilos, 7 pesetas. Pago adelantado.

ADMINISTRACIÓN:

ESTUDIOS, 9.—MADRID

PENSIONADO INTERNACIONAL

PARA SEÑORITAS

GINEBRA.—VERT-PRE

Institución católica de primer orden.

Instrucción y educación esmeradas.

Vida de familia.

Magnífico local, con hermoso jardín y parque, lawn-tennis, etc. Excelente higiene.

Directora: Madame H. Stuckelberger-Chapuis.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á **A. Guibelalde**, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.